

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a staff and a book, surrounded by various heraldic symbols including a crown, a castle, and a lion. The shield is flanked by two figures holding a banner. The outer ring of the seal contains the Latin motto "SICUT ERAS O RBIS CONSPICUA CAROLINA ACUTIMA COACTEMALITENSIS INTER".

**INCONGRUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS POR PARTE
DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS EN GUATEMALA, EN RELACIÓN CON EL
DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN**

MARÍA JOSÉ CASTELLANOS TOBAR

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCONGRUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS POR PARTE
DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS EN GUATEMALA, EN RELACIÓN CON EL
DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA JOSÉ CASTELLANOS TOBAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Vocal:	Lic. César Aníbal Najarro López
Secretario:	Licda. María del Carmen Mansilla Girón

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic. Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Licda. Olga Aracely López Hernández
Secretario:	Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 30 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, NEMESIO CABRERA PALENCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA JOSÉ CASTELLANOS TOBAR, con carné 201112392,
 intitulado INCONGRUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS POR PARTE DE CENTROS
EDUCATIVOS PRIVADOS EN RELACIÓN CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

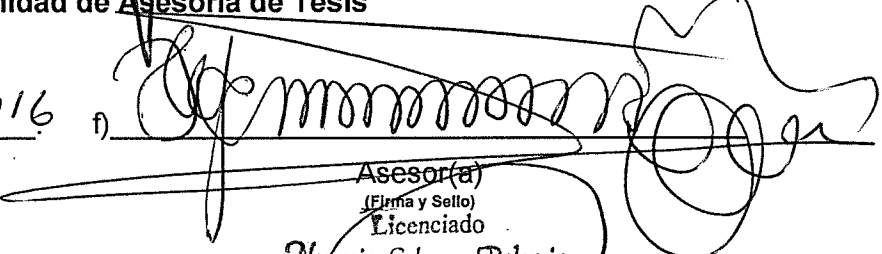
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción

08, 04, 2016


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Licenciado
 Nemesio Cabrera Palencia
 Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Oficina Profesional del Lic. Nemesio Cabrera Palencia

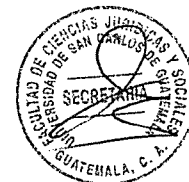
Abogado y Notario Colegiado No. 7845

Sede Notarial: 14ª. Calle "A" 10-37, Ofic. 201 zona 1, ciudad de Guatemala.

5ª. Av. Final Norte Lote 14 Bo. Amanecer Amatitlán.

Teléfonos: 4664-6441 / 5120 - 5169 / 5902 - 4439

nemesiocabrera@gmail.com



Guatemala, 2 de junio de 2016

Dr. William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Dr. William Enrique López Morataya:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la Bachiller **MARÍA JOSÉ CASTELLANOS TOBAR**, la cual se intitulaba "INCONGRUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS POR PARTE DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS EN RELACIÓN CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN". El cual fue modificado por "INCONGRUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS POR PARTE DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS EN GUATEMALA, EN RELACIÓN CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN". Declaro expresamente que no soy pariente de la Bachiller dentro de los grados de ley, por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que se trata sobre el acaecimiento en la interrupción del derecho constitucional a la educación por impago de mensualidades escolares.

b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la Bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la falta de normativa en el tratamiento del problema, y la consecuente falta de control estatal derivada de ella, lo cual produce una excesiva facultad discrecional en el medio educativo privado y permite la conculcación de este esencial derecho protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala.

La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



Oficina Profesional del Lic. Nemesio Cabrera Palencia

Abogado y Notario Colegiado No. 7845

Sede Notarial: 14ª. Calle "A" 10-37, Ofic. 201 zona 1, ciudad de Guatemala.

5ª. Av. Final Norte Lote 14 Bo. Amanecer Amatitlán.

Teléfonos: 4664-6441 / 5120 - 5169 / 5902 - 4439

nemesiocabrera@gmail.com

c) la redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la Bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca, puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

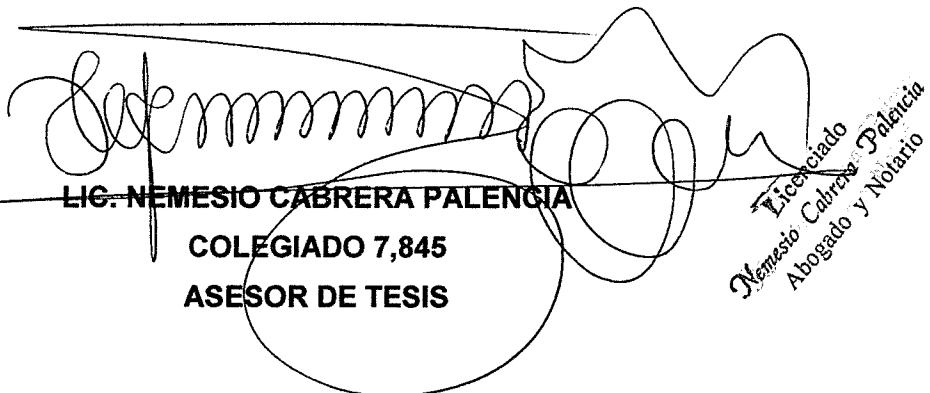
e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que es imperativo el establecimiento de un procedimiento previsto en ley, con el objeto del agotamiento de una fase conciliatoria, una fase administrativa y, en caso de ameritarse, una fase judicial para dirimir las controversias derivadas del problema de fondo, recalcando que durante el agotamiento del procedimiento, no se obstaculice el derecho constitucional a la educación.

f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.

g) La Bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículos 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


LIC. NEMESIO CABRERA PALENCIA
COLEGIADO 7,845
ASESOR DE TESIS
Licenciado
Nemesio Cabrera Palencia
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA JOSÉ CASTELLANOS TOBAR, titulado INCONGRUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS POR PARTE DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS EN GUATEMALA, EN RELACIÓN CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

- A DIOS Y A LA VÍRGEN:** Por darme paciencia y sabiduría para alcanzar mi primera meta profesional y darme fuerzas para seguir adelante.
- A MIS PADRES:** Luis Felipe Castellanos Salvatierra y Norma Judith Tobar Valenzuela, por su apoyo, comprensión y amor incondicional. Asimismo por el esfuerzo realizado, para que pudiera culminar mis estudios universitarios.
- A MIS HERMANOS:** Luis Eduardo, Yennyfer, Jaqueline y Luis Felipe. A cada uno de ellos mi cariño y agradecimiento por su apoyo.
- A MIS AMIGOS:** De la XVII Promoción de la Jornada Matutina, por los buenos momentos que compartimos. Asimismo a los que me han acompañado en el transcurso de la carrera.
- A:** La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme la oportunidad de culminar mi primera meta profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, especialmente a la jornada matutina, por permitirme ser parte de tan maravillosa facultad.
- A:** Mi asesor, Licenciado Nemesio Cabrera Palencia por su ayuda y orientación.



PRESENTACIÓN

El derecho a la educación es una garantía constitucional indispensable para el desarrollo del ser humano, y es por ello que el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Educación, debe participar activamente en el proceso educativo, emitiendo normativa que ponga límites a los centros educativos privados y así evitar la suspensión de servicios educativos a los educandos por impago de mensualidades.

Esta investigación versa sobre la evidente insuficiencia de marco legal en relación a la operatividad de centros educativos privados en el Municipio de Guatemala, la cual abarcó desde el año 2014 a 2015. Asimismo, es preciso establecer que la presente investigación de tipo analítica y cualitativa, tiene como objeto de estudio la falta de control e intervención por parte del Estado de Guatemala, en la prestación de servicios educativos que brindan los centros educativos privados, siendo estos últimos los sujetos de estudio.

Se aporta académicamente una visión general que describe desde el punto de vista económico, doctrinario y jurídico; específicamente en las ramas del Derecho Constitucional y Derechos Humanos, los problemas por falta de control en el ámbito ya expuesto, desarrollándose propuestas en torno al marco jurídico normativo.



HIPÓTESIS

Cuando ocurre una suspensión en la prestación de servicios educativos que brindan los centros educativos privados por impago de mensualidades escolares, al alumno se le viola su derecho constitucional a la educación por la interrupción de dicho derecho constitucional, dando paso a incongruencias por no existir regulación sobre dichos centros y por la falta de una oficina o dirección dentro del Ministerio de Educación, que supervise el efectivo acatamiento de la normativa y aplique las sanciones correspondientes.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Por medio del método cualitativo se logró comprobar la validez de la hipótesis planteada, puesto que al revisar la legislación vigente que regula a los centros educativos privados y al consultar con el Ministerio de Educación sobre su organización interna y la existencia de casos sobre suspensión en la prestación de servicios educativos que brindan los centros privados por impago de mensualidades escolares, se confirmó que no existe un marco jurídico acorde al caso, ni una efectiva intervención y control estatal en dichos centros.

Con base en lo anterior, los casos concretos que se les presenta al Ministerio de Educación, quedan sin resolverse al no existir una normativa aplicable, ni una instancia educativa que pueda encontrar una solución al problema.

De igual forma, el alcance del derecho constitucional a la educación, vigente, es muy amplio en su espíritu y la legislación actual no es suficiente para regular todos los aspectos educativos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho a la educación.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Evolución histórica.....	3
1.2.1. Evolución histórica en general.....	4
1.2.1.1. Edad antigua.....	4
1.2.1.2. Edad media.....	5
1.2.1.3. Edad moderna.....	7
1.2.1.4. Edad contemporánea.....	7
1.2.2. Evolución histórica en Guatemala.....	8
1.3. La educación como derecho humano.....	10
1.4. Elementos constitutivos del derecho a la educación.....	12
1.5. Principios que informan el derecho a la educación.....	15
1.6. Organismos internacionales a favor de la educación.....	17
1.6.1. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).....	18
1.6.2. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).....	19

CAPÍTULO II

2. Sistema educativo nacional.....	23
2.1. Definición.....	23
2.2. Características.....	25



Pág.

2.3. Estructura.....	26
2.3.1. Ministerio de Educación.....	27
2.3.1.1. Definición.....	28
2.3.1.2. Historia.....	28
2.3.1.3. Estructura.....	30
2.3.1.4. Funciones.....	32
2.3.2. Comunidad educativa.....	33
2.3.3. Centros educativos.....	34
2.3.3.1. Públicos.....	34
2.3.3.2. Privados.....	35

CAPÍTULO III

3. Centros educativos privados.....	37
3.1. Definición.....	38
3.2. Características.....	39
3.3. Estructura interna.....	43
3.4. Servicios educativos.....	45
3.5. Régimen de Cuotas.....	46
3.5.1. Clasificación de las cuotas.....	47
3.5.2. Procedimiento y requisitos para el establecimiento de cuotas.....	48
3.6. Régimen sancionatorio.....	49
3.6.1. Sanciones y faltas.....	50
3.6.2. Sanciones y cierre de los centros educativos privados.....	52
3.7. Derecho comparado.....	53
3.7.1. Perú.....	54



3.7.2. República Dominicana.....	57
3.7.3 Colombia.....	58

CAPÍTULO IV

4. Regulación del derecho a la educación y de los centros educativos privados en la legislación guatemalteca e instrumentos internacionales aprobados y ratificados por Guatemala.....	61
4.1. Legislación nacional.....	61
4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	62
4.1.2. Ley de Educación Nacional.....	63
4.1.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	65
4.1.4. Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados.....	66
4.1.5. Reglamento del Régimen de Cuotas para Centros Educativos Privados.....	67
4.2. Instrumentos internacionales aprobados y ratificados por Guatemala.....	67
4.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	68
4.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	68
4.2.3. Convención Sobre los Derechos del Niño.....	70

CAPÍTULO V

5. Análisis de la incongruencia en la prestación de servicios educativos por parte de centros educativos privados en relación con el derecho constitucional a la educación.....	73
5.1. Desactualización del marco jurídico legal.....	75



Pág.

5.2. Ausencia de intervención estatal en los centros educativos privados.....	79
5.3. Mecanismos alternativos en caso de impago de mensualidades.....	81
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, la prestación de servicios educativos puede ser brindada por parte del Estado, a través de centros educativos públicos o por parte de particulares, a través de centros educativos privados. Esto ocurre en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a los padres de familia o representantes legales de los educandos, la libertad de elegir el tipo de educación que desean, y que se acople a sus posibilidades económicas. Esta libertad de educación tiene una gran repercusión y trascendencia social, dado que en la actualidad se prefiere la educación privada sobre la gratuita o estatal, debido a los diversos beneficios y mejor calidad. Es por ello que los centros educativos privados deben ser regulados con mayor extensión y así satisfacer la demanda educativa.

La presente tesis se justifica en el análisis desde el punto de vista económico, doctrinario y jurídico del impacto educativo que ocasiona la falta de regulación e intervención estatal sobre los centros educativos privados, ya que al ser la educación un derecho humano constitucional merece una eficiente y eficaz regulación que cumpla con los fines del Estado y así mejorar las condiciones generales del sistema educativo nacional.

Se logró comprobar el objetivo de la presente investigación a través de la presentación de factores que conllevan incongruencias en la prestación de servicios educativos que brindan los centros privados y, a través del incumplimiento del fin educativo, que es el desarrollo integral de la persona humana, el cual se interrumpe al suspender el derecho constitucional a la educación.

Asimismo, se comprobó la hipótesis planteada en la presente investigación, ya que a pesar de que se aprobó una normativa que regula la autorización y funcionamiento de los centros educativos privados, dicha normativa no es suficiente para regular las problemáticas educativas actuales que atentan contra el derecho a la educación, por lo



que es necesario un análisis y revisión de la normativa vigente y de la estructura interna del Ministerio de Educación, para crear mecanismos que brinden una solución acorde a los principios educativos en caso de impago de mensualidades.

La presente tesis consta de cinco capítulos: el primer capítulo, se refiere al derecho a la educación, en el cual se aborda su evolución histórica, elementos, principios y organismos internacionales; el segundo capítulo, trata sobre el sistema educativo nacional, sus características y estructura; el tercer capítulo, aborda a los centros educativos privados, sus características, estructura, servicios, cuotas, régimen sancionatorio en dichos centros y derecho comparado; el cuarto capítulo, se refiere a la regulación del derecho a la educación y de los centros educativos privados en la legislación guatemalteca e instrumentos internacionales aprobados y ratificados por Guatemala; por último, en el quinto capítulo, se hace un análisis de la incongruencia en la prestación de servicios educativos por parte de centros privados, tomando como factores la desactualización de la normativa y ausencia de intervención estatal.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para comprender el sistema educativo y en especial, a los centros educativos privados; el deductivo para realizar el análisis del tema en concreto y regulación específica; el inductivo para la comprobación de la hipótesis; y el comparativo al momento de analizar legislación comparada. En cuanto a las técnicas se utilizaron la observación directa, la revisión bibliográfica y el estudio comparativo.

El contenido de la presente tesis contribuye al ámbito educativo, pues aporta posibles soluciones a la falta de regulación y de intervención estatal sobre los centros educativos privados, evitando el estancamiento de la evolución educativa y promoviendo satisfacción a la demanda, originando de esa manera la participación activa del Estado.



CAPÍTULO I

1. El derecho a la educación

La educación es considerada un derecho humano esencial para la sociedad, por medio del cual se busca promover la paz y el respeto de los derechos humanos. En virtud de su necesidad en la sociedad y a fin de que se realice su potencial, la educación debe ser proporcionada con calidad suficiente. Asimismo para satisfacer las necesidades de aprendizaje, la educación debe ser de carácter universal, accesible e igualitaria para todos los seres humanos.

Las finalidades de la educación son promover la realización personal, la formación del ser humano y el respeto de los derechos humanos, así como habilitar a las personas para que participen proactivamente en la sociedad. Según el Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, su “fin primordial es el desarrollo integral de la persona, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.”

La raíz etimológica de la palabra educación viene del latín “educare”, que significa criar, alimentar, nutrir; y de “educere”, que significa conducir, llevar, sacar fuera. Según versiones históricas, este término se aplicó primero a la crianza, cuidado y pastoreo de animales para extenderse después al cuidado y conducción de niños.”¹

¹ Lemus, Luis Arturo. **Pedagogía. Temas fundamentales.** Pág. 14.



1.1. Definición

W. Cunnigham, en su Filosofía de la Educación, define a la educación como “un proceso de crecimiento y desarrollo por el cual el individuo asimila un caudal de conocimientos, hace suyo un haz de ideales de vida, y desarrolla la habilidad de usar esos conocimientos en la prosecución de estos ideales.”²

El autor citado hace referencia a la educación como un proceso de crecimiento y desarrollo, en virtud que el ser humano va adquiriendo conocimientos que serán aplicados en su vida cotidiana.

La Real Academia Española, al definir la educación establece lo siguiente: “crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. Instrucción por medio de la acción docente.”³

Según Gover Portillo, “la educación es un fenómeno social y humano, que se considera como producto de diferentes factores derivados de la naturaleza y de la Relación Humana, que consiste en la transmisión hacia los educandos de todas las creaciones culturales, para que las conserven y las mejoren en beneficio de la sociedad humana.”⁴

La definición anterior, propone a la educación como un fenómeno social y humano, en

² Picardo Joao, Oscar. **Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Educación.** Pág. 92.

³ <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=O9zRwv5cHDXX2wS8ORog>. Real Academia Española. (Guatemala, 15 de agosto de 2015).

⁴ Portillo Farfan, Gover Aníbal. **Legislación educativa guatemalteca.** Pág. 1



razón de que el ser humano es el único que puede adquirir conocimientos a través de las relaciones humanas y de su propia experiencia.

Es así como se llega a la conclusión que la educación es un proceso destinado a la formación del ser humano a través del desarrollo de su capacidad física, intelectual, moral y afectiva que ha adquirido en su relación con otros seres humanos, existiendo de esta manera transmisión de conocimientos para enfrentarse a un medio social determinado e integrarse a él.

1.2. Evolución histórica

La educación se ha presentado en todos los grupos humanos y en todas las épocas, desde el principio del desarrollo histórico de la sociedad hasta en la actualidad. Los orígenes de la educación alrededor del mundo son estudiados en cuatro etapas importantes, siendo estas la edad antigua, la edad media, la edad moderna y la edad contemporánea.

La educación no es un fenómeno aislado, sino que se estudia vinculándola con diversos aspectos filosóficos, religiosos, sociales, políticos que han influido en su desenvolvimiento en la sociedad.

1.2.1. Evolución histórica en general

1.2.1.1. Edad Antigua

Los sistemas de educación más antiguos tenían dos características comunes: enseñaban la religión y mantenían las costumbres y tradiciones de los pueblos, primero de forma oral luego de forma escrita.

La antigüedad abarca una gran variedad de culturas: egipcios, chinos, fenicios, árabes, griegos, romanos, entre otros. Cada cultura tenía sus rasgos muy característicos, entre los que cabe destacar: las pirámides y jeroglíficos en Egipto, los palacios y la particular escritura en China, por mencionar algunos ejemplos.

Durante esta etapa se desarrolló la implementación de conocimientos sobre matemática, agricultura y astronomía en la población general y, conocimientos sobre política en la clase dominante.

La educación en la sociedad romana era pública, por lo que el Estado no solo estaba obligado a garantizar el acondicionamiento de espacios para la enseñanza, sino también del pago de un salario para los profesores.

“La historia de la educación antigua suele concentrarse en la educación egipcia, ya que algunos aspectos de su cultura y educación se conservaron en las tradiciones grecolatinas, las cuales conservamos hoy en día y nos ayudan a comprender los

orígenes de nuestra tradición educativa.”⁵ En general, los egipcios desarrollaron la escritura jeroglífica, las matemáticas y la astronomía aunque no existen fuentes que revelen cómo era la educación de este tipo de conocimientos.

Las fuentes sobre la enseñanza egipcia más antigua se remontan al año 2600 a. de C., lo cual se ha comprobado con papiros egipcios en los que se pueden apreciar una serie de preceptos morales, convenciones sociales y modos de vida que eran transmitidos de padres a hijos, o maestro a discípulo. En esta etapa los conocimientos se transmitían principalmente de generación en generación de forma oral.

Los políticos egipcios se centraban en la oratoria, era muy importante para ellos manejar correctamente el arte de la palabra, para convencer y dominar a su pueblo. Las fuentes que existen sobre la educación egipcia se refieren casi exclusivamente a la enseñanza de la clase dominante, en virtud que era una sociedad jerarquizada, al igual que las demás sociedades de la antigüedad.

La educación en general del pueblo egipcio, se llevaba a cabo dentro del seno familiar, una enseñanza que se transmitía de padre a hijo, de generación en generación.

1.2.1.2. Edad media

Durante esta etapa cobra auge la escuela cristiana, siendo la Iglesia quien toma el control de la educación durante todo el período. El fin principal de la educación cristiana

⁵ Salas, José Alonso. **La historia general de la educación**. Pág. 26.

era difundir la palabra de Dios y fortalecer la fe en sus fieles, conociendo la Biblia y fomentando la lectura para comprender los textos sagrados.

“La Iglesia, siguiendo el ejemplo de Cristo, se preocupó por evangelizar, cristianizar y educar a todos los hombres y mujeres, no sólo a las elites como en Egipto o sólo a los ciudadanos como en Grecia y Roma, sino también a los extranjeros, mujeres, esclavos, siervos y todos los grupos marginales.”⁶ Se consideró que las instituciones estaban obligadas a garantizar la educación de todas las personas, dejando a un lado las clases sociales.

Al principio, la educación en la Alta Edad Media se impartía en los monasterios. En estos se recibía la instrucción formal y también religiosa, en la que se abarcaban valores y comportamientos morales para llegar a ser un buen cristiano. La instrucción se concentró en una tradición bíblico-evangélica.

En la educación medieval se le dio importancia a la educación especial para los niños y niñas, ya que estos eran considerados inocentes, vivían lejos del pecado, por lo que se debía diferenciar el método de enseñanza para distintos grupos de edad. Los adolescentes eran confiados a un mentor que funcionaba como guía moral para disuadirlos de caer en las tentaciones carnales.

Durante los siglos XIV y XV, ocurrió una transición de la Edad Media a la Edad Moderna. En cuanto a la educación, los comerciantes comenzaron a pagar a maestros

⁶ *Ibíd.* Pág. 66.

particulares para que educaran a sus hijos o a ellos mismos, lo cual significó un gran cambio en la educación, ya que en la Edad Antigua y Edad Media era indigno que un maestro exigiera un pago por la educación. Así también, otro de los grandes cambios durante estos siglos fue que la educación se convirtió en laica.

1.2.1.3. Edad moderna

Uno de los movimientos culturales más importantes fue la Ilustración. En este movimiento grandes autores como Rousseau y Montesquieu hicieron énfasis en el uso de la razón para llegar a un conocimiento verdadero, dejando a un lado la fe y las creencias religiosas. En esta etapa se percibió un mundo menos apegado a la religión y más enfocado al hombre.

“El filósofo inglés John Locke propuso que la finalidad de la educación debía ser la creación de ciudadanos con una conciencia cívica pacífica, un gentleman: el juego, la práctica, la persuasión razonable, los métodos no autoritarios y el autogobierno son los instrumentos de esta pedagogía, que persigue no la variedad de los conocimientos, sino la libertad del pensamiento.”⁷

1.2.1.4. Edad contemporánea

“Una de las mayores innovaciones educativas del siglo XIX fue reglamentar la

⁷ *Ibíd.* Pág. 98.

gradación de la educación, desde el “jardín de niños” o kinder hasta la universidad.”⁸

Otros de los grandes logros fue la escuela técnica, que se centraba en alguna rama del sector industrial y también se da paso a la educación de grupos marginales como el proletariado y la mujer.

La nueva sociedad moderna e industrial necesitaba de una instrucción técnica en todos los niveles, por lo que era necesario desarrollar contenidos de enseñanza acorde a las características de los alumnos.

La educación es finalmente un reflejo de la sociedad, que al estar ésta en constante cambio, genera un cambio constante en la educación.

1.2.2. Evolución histórica en Guatemala

La educación en Guatemala se remonta desde la época de los mayas. “Siendo los mayas predominantemente religiosos, y girando sus actividades en torno de la agricultura, la educación tenía que estar impregnada de estas dos modalidades.”⁹ Para los mayas los tres objetivos de la educación eran: la religión, la familia y el pueblo.

Posteriormente en el período colonial, las primeras escuelas fueron para beneficio de los peninsulares, es decir, durante esta época los servicios educativos fueron un privilegio para la minoría dominante. Por su parte los indígenas recibían algunas veces

⁸ *Ibíd.* Pág. 115.

⁹ González Orellana, Carlos. *Historia de la educación en Guatemala.* Pág. 22.

educación en los conventos, la cual era básicamente enfocada en la religión. Así también, se procedió a la castellanización de los indios.

“La obra que indudablemente da más celebridad al licenciado Marroquín, es la creación de la primera escuela para niños.”¹⁰

Específicamente en Guatemala los inicios jurídicos de la educación se encuentran desde el período pre-independiente con la Constitución de Bayona de 1808, ya que los diputados de las Universidades debían ser personas sabias o distinguidas y con conocimientos en las ciencias y arte. La Constitución Española de 1812 instauró la obligación de saber leer y escribir como una condición para poder ejercer los derechos ciudadanos.

En la etapa independiente surgen en Guatemala varias Constituciones que regulan el aspecto educativo como un derecho, y también regulan lo relativo a los centros educativos privados. Entre las constituciones guatemaltecas protectoras del derecho a la educación se pueden encontrar:

Constitución de la República del 11 de marzo de 1945, en la cual se regulaba la obligatoriedad de la educación para las mujeres y menores trabajadores; la conservación de la cultura como función principal de la educación; la inspección del Estado en los centros particulares de enseñanza; mejoramiento de la educación promoviendo una campaña alfabetizadora.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 82

La Constitución de la República del 2 de febrero de 1956, regulaba los fines de la educación, como el pleno desarrollo de la personalidad humana; la educación primaria, impartida por el Estado en las escuelas sostenidas con fondos de la Nación, era gratuita; los centros particulares de enseñanza debían llenar los planes y programas oficiales.

La Constitución de la República de 15 de septiembre de 1965, regulaba como urgencia nacional la alfabetización del país; inspección del Estado en los centros educativos privados.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 14 de enero de 1986, que es la vigente, regula el derecho a la educación en el apartado de derechos sociales.

“Para mediados de la década de los años 80, la educación que era atendida por el sector privado llegaba al 45% del total inscrito en el país de un millón 16 mil alumnos en primaria, 69 mil en preprimaria y 135 mil en el ciclo básico o secundario, con mayor interés en el área urbana que en la rural.”¹¹

1.3. La educación como derecho humano

“La educación goza oficialmente de la condición de derecho humano desde que

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. **La UNESCO en Guatemala: una historia de 60 años de cooperación.** Pág. 78.



adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.”¹² Todas las personas tienen el derecho a la educación, capacitación e información, así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación.

Considerando la educación desde la perspectiva de derecho humano, la educación es un derecho inherente, reconocido y esencial que goza el ser humano y que forma parte de los derechos humanos de carácter social. Dicho derecho se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que amerita la supervisión del Estado.

Así también, la educación es un componente vital en el desarrollo humano, en virtud de la transmisión de conocimientos de diversa índole y de experiencias que se difundan en una sociedad. El derecho a la educación tiene como objetivo principal el pleno desarrollo de la personalidad humana y las libertades fundamentales.

La educación es indispensable para que las personas aprendan actitudes, valores, conocimientos y habilidades que les permitan trabajar para lograr una mejor calidad de vida, satisfacer necesidades humanas y contribuir al desarrollo sostenible del país. La educación se enfoca en aprender para poder responder a las oportunidades que se le presentan al ser humano, lo cual requiere de diversidad y participación en diversas actividades de la sociedad.

¹² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos.** Pág.7.

Con respecto al derecho de acceso a la educación, se puede definir como ese derecho a la educación que tienen todas las personas en igualdad de oportunidades y sin discriminación por ningún motivo. “El derecho al acceso a la educación comprende tres elementos: la prestación de educación en todas las fases de la niñez y después de ésta...; la existencia de plazas escolares accesibles o de oportunidades de aprendizaje en cantidad suficiente; y la igualdad de oportunidades.”¹³

1.4. Elementos constitutivos del derecho a la educación

La realización del derecho a la educación se fundamenta en seis elementos: la obligación y gratuidad, la calidad, la educación en derechos humanos, la libertad de los padres o tutores a elegir los centros escolares, la posibilidad de que personas privadas o jurídicas creen y dirijan centros escolares, el principio de no discriminación y la cooperación internacional.

A. La obligación y gratuidad: hace referencia a que cada Estado garantice de manera progresiva la enseñanza, la cual debe ser generalizada y accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados. Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 74 establece que “los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita.”

¹³ **Ibíd.** Pág. 29.

B. La calidad: no es suficiente tener edificios adecuados o docentes formados para que la enseñanza sea de calidad, sino que esto va más allá, es decir, la enseñanza debe orientarse a procesos de aprendizaje para que los conocimientos, habilidades y destrezas se construyan propiciando el respeto de los valores, dignidad, diversidad humana, paz y solidaridad. Para determinar la calidad de la enseñanza se parten de cuatro criterios:

- Dotación: los centros de enseñanza y los programas educativos deben ser suficientes acorde a la cantidad de alumnos.
- Accesibilidad: los centros de enseñanza y los programas educativos deben ser accesibles para todos, sin discriminación. La enseñanza debe impartirse en un lugar razonablemente accesible.
- Aceptabilidad: la aceptabilidad se relaciona con que la educación sea pertinente, adecuada culturalmente y de buena calidad. “La educación debe constituir un espacio de libertad para el ejercicio y el aprendizaje de todos los derechos, responsabilidades y capacidades humana. (...) La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados.”¹⁴
- Adaptabilidad: la educación debe adaptarse a las necesidades sociales y de las comunidades en transformación para poder responder a las exigencias derivadas de los diversos contextos culturales y sociales.

¹⁴ Una colección del Programa Derechos Humanos del Centro de Europa-Tercer Mundo (CETIM). **El derecho a la educación. Un derecho humano fundamental estipulado por la ONU y reconocido por tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales.** Pág. 9

C. La educación en derechos humanos: dicha aspiración ha fracasado por la falta de voluntad política de los Estados, la falta de recursos o de especialistas en el ámbito de derechos humanos, la inestabilidad política, la corrupción, la pobreza y el analfabetismo. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas se ha movilizado para que la educación en derechos humanos sea una realidad, en la que se pueda englobar la enseñanza y la formación en materia de derechos humanos a todos los niveles de la enseñanza.

D. La libertad de los padres o tutores a elegir los centros escolares: alrededor del mundo se prevé la posibilidad que tienen los padres y tutores de elegir para sus hijos o pupilos un centro educativo público o privado, que vaya acorde a sus posibilidades. Los centros educativos privados no tienen una libertad absoluta, ya que deben respetar los criterios establecidos por el Estado.

E. La posibilidad de que personas privadas o jurídicas creen y dirijan centros escolares: la educación que se imparta en dichos centros debe ajustarse a las normas mínimas que prescriba el Estado. La libertad de crear y dirigir centros escolares no es absoluta ya que se encuentra subordinada a los objetivos del derecho a la educación.

F. El principio de no discriminación: este es uno de los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Enfocando dicho principio en la esfera de educación, ocurre la discriminación cuando se intenta alterar o destruir la igualdad de la enseñanza y en especial cuando se excluye a una persona o un grupo del acceso a

la educación o se quiere limitar a un nivel inferior la educación de una persona o grupo.

G. La cooperación internacional: en virtud de distintos instrumentos internacionales, los Estados pueden apoyarse en la ayuda de otros Estados. El apoyo que se puede llegar a brindar no se limita únicamente al aspecto financiero sino que en el ámbito de educación se enfoca en intercambio de experiencias, intercambios culturales, formación de docentes y de estudiantes, entre otros tipos de cooperación.

1.5. Principios que informan el derecho a la educación

Los principios sustentadores del derecho a la educación tienen como fin la integración e interpretación de dicho derecho dentro del ámbito social, cultural, político, entre otros; así como fomentar como agentes activos del aprendizaje a todos los seres humanos.

El derecho a la educación por ser parte de los derechos humanos, tiene los siguientes principios:

- Universalidad e inalienabilidad
- Indivisibilidad
- Interdependencia e interrelación
- Igualdad y no discriminación
- Participación e integración
- Habilitación
- Respeto de imperio de la ley

Según el Artículo 1 de la Ley de Educación Nacional, la educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios:

- a. Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del estado.
- b. En el respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.
- c. Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo.
- d. Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.
- e. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.
- f. Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
- g. Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.”

Los principios establecidos en la Ley de Educación Nacional se centran en que el derecho en mención es tanto un derecho como una obligación, lo primero para todo ser humano y lo segundo para el Estado. El educando es el centro del proceso educativo, por lo que su desarrollo integral debe ser acorde a su entorno y de carácter científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.

En cuanto a los principios en la aplicación al derecho a la educación, la Corte de Constitucionalidad en los expedientes acumulados 303-90 y 330-90, se ha pronunciado

y ha establecido lo siguiente: “...Dos principios son esenciales en la aplicación del derecho a la educación: el principio de constitucionalidad como orientación y límite del sistema educativo y el principio de intervención pública en el mismo...”

El primer principio al que se hace referencia es el de constitucionalidad como orientación y límite del sistema educativo, el cual se encuentra recogido en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 72 al estipular que la educación tiene como fin el desarrollo integral del ser humano, el conocimiento de la realidad y cultura. Así mismo, el artículo en mención declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos. Estos valores superiores que informan el ordenamiento jurídico constitucional son los que marcan el límite y orientan el derecho a la educación.

El otro principio es el de intervención pública en el sistema educativo, el cual también se encuentra inmerso en la Constitución Política de la República de Guatemala, y se manifiesta en dos formas: la primera en la obligación estatal de proporcionar y facilitar la educación y la segunda de inspeccionar los centros educativos privados.

1.6. Organismos internacionales a favor de la educación

Con el fin de apoyar y evitar violaciones a los derechos humanos provocados por conflictos armados que se habían suscitado en las últimas décadas, la Organización de las Naciones Unidas creó dos importantes organismos internacionales que se han



encargado de velar por la protección y cumplimiento de dichos derechos y que han recibido el apoyo de varios países alrededor del mundo. Estos dos organismos internacionales son: el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

1.6.1. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en inglés: United Nations Children's Fund) o UNICEF, como será conocido en el presente trabajo, es un programa de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia, así como proveer ayuda humanitaria y desarrollo para los niños del mundo. Su ley fundamental es la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se creó en diciembre de 1946, con el fin de ayudar a los niños de Europa después de los acontecimientos suscitados durante la Segunda Guerra Mundial. Es hasta 1953 que la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirma al UNICEF como un organismo permanente de las Naciones Unidas. En 1959, "la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, que se concentra en el derecho de los niños a la educación, la atención de la salud y la nutrición adecuada."¹⁵ En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁵ http://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html. UNICEF (Guatemala, 16 de agosto de 2015)

El UNICEF se considera como el principal organismo humanitario y de desarrollo en el que se le da prioridad a todos los derechos humanos, encontrándose entre ellos la educación.

En cuanto a la educación, el UNICEF dispone: “la educación es un derecho humano fundamental, y es inherente a todos los niños y niñas. Es crucial para nuestro desarrollo como individuos y de la sociedad, y contribuye a sentar los cimientos para un futuro fructífero y productivo. Velando por que los niños y niñas tengan acceso a una educación de calidad, basada en los derechos fundamentales y en la igualdad entre los géneros, estamos creando una onda expansiva de oportunidades que incidirá en las generaciones venideras.”¹⁶

1.6.2. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO-

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en inglés: United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization) o UNESCO, como será conocido en el presente trabajo, es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se fundó en 1945 con el objetivo de contribuir a la paz y a la seguridad internacional mediante la educación, la ciencia y la cultura.

La UNESCO tiene como uno de sus objetivos a la educación en virtud que hacia el final

¹⁶ <http://www.unicef.org/spanish/education/> UNICEF (Guatemala, 16 de agosto de 2015)

de la Segunda Guerra Mundial, se buscaba reconstruir los sistemas educativos una vez que se alcanzara la paz.

“La misión de la UNESCO es contribuir a la paz y a la seguridad, estrechando la colaboración entre las naciones mediante la educación, la ciencia y la cultura, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales, que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.”¹⁷

Los esfuerzos por centrar la paz en un desarrollo sustentado en el acceso a la educación, el avance de las ciencias, el acceso al conocimiento, el respeto de las culturas convirtieron a la UNESCO en un organismo responsable de la cooperación internacional.

“Guatemala estableció relaciones con la UNESCO el 2 de enero de 1950, durante el gobierno presidido por el coronel Jacobo Árbenz Guzmán. (...) La Oficina Nacional de Representación de la UNESCO en Guatemala fue instalada en Noviembre de 1996.”¹⁸

En cuanto a las estrategias que tiene la UNESCO en el sector educación, se pueden mencionar las siguientes:

- Proporcionar reformas educativas.

¹⁷ Picardo Joao, **Ob. Cit.** Pág. 349

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, **Ob. Cit.** Pág. 30.



- Anticiparse y responder a las emergentes necesidades en el área de la educación y formular recomendaciones de política educativa.
- Promover el diálogo entre los protagonistas de la educación.
- Promover e implementar prácticas educativas.
- Desarrollar normas o directrices en áreas claves de la educación.





CAPÍTULO II

2. Sistema educativo nacional

El sistema educativo nacional debe ser fortalecido para que responda a las necesidades y demandas sociales del país, atendiendo a la realidad multilingüe, multiétnica y pluricultural, la cual requiere un proceso regionalizado y descentralizado. Así también, se puede hacer mención que el sistema democrático guatemalteco necesita que la educación nacional se extienda y se ofrezca en igualdad de oportunidades a todos los guatemaltecos.

La educación que se brinde a la sociedad guatemalteca debe regirse conforme a los principios constitucionales y responder a las demandas de una sociedad democrática, multilingüe, multiétnica y pluricultural, como lo es Guatemala.

El sistema educativo se encuentra regulado en el Artículo 76 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual estipula: “la administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado.”

2.1 Definición

Según la Ley de Educación Nacional, el sistema educativo nacional es “el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se

desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca.”

En base a lo anterior se puede establecer que el sistema educativo es un conjunto de elementos, procesos y sujetos que se encuentran relacionados y que desarrollan la acción educativa acorde a las necesidades y demandas de cada sociedad.

Según Gover Portillo, el sistema educativo “no es más que la educación organizada de nuestro país (...) en cualquier país del mundo es un conjunto complejo que como unidad, tiene cierto orden, armonía y concatenación de elementos afines, que le dan su naturaleza intrínseca, y cuya finalidad es desarrollar la educación, pero con el fin de preservar y afianzar las estructuras socioeconómicas en cada país”.¹⁹

De la definición anterior, se puede establecer que el sistema educativo es la organización y el desarrollo de la educación a través de elementos afines que tienen el fin de preservar y afianzar la estructura socioeconómica de los países.

Por lo tanto, se puede concluir que el sistema educativo está conformado por un conjunto de elementos afines que se encuentran ordenados e interrelacionados con el fin de planificar, desarrollar, organizar, dirigir y ejecutar el proceso educativo de un país.

¹⁹ Portillo Farfan, **Ob. Cit.** Pág. 7



2.2 Características

El Artículo 4 de la Ley de Educación Nacional estipula que el sistema educativo debe tener las siguientes características:

- a. **Participativo:** se refiere a la intervención, cooperación y colaboración activa por parte de todas las personas individuales y colectivas que forman parte del sistema educativo.

- b. **Regionalizado:** el sistema educativo se adapta a cada región, por lo que tendrá competencia delegada del órgano central. En el caso de Guatemala, el Ministerio de Educación delega competencia a las direcciones regionales de educación, para que se adopten las políticas y acciones educativas que vayan acorde a las necesidades y características de cada región.

- c. **Descentralizado:** se delegan las atribuciones y funciones del órgano central a otros inferiores. En el sistema educativo guatemalteco, las direcciones departamentales son las que representan al Ministerio de Educación en la ejecución de las políticas y estrategias educativas nacionales en el ámbito departamental. Estas direcciones se apoyan en las direcciones regionales que son creadas para descentralizar las políticas educativas.

- d. **Desconcentrado:** “en este sistema el órgano central se debe desprender de ciertas facultades y las debe trasladar (legalmente) al órgano técnico desconcentrado. (...)

Se otorga competencia a órganos administrativos inferiores, para que puedan tomar decisiones técnicas relacionadas con el servicio público que prestan en nombre del Estado”.²⁰ El órgano administrativo superior controla a los órganos desconcentrados, los cuales tienen funciones específicas. En la esfera de educación, las direcciones regionales son las creadas para desconcentrar las políticas y acciones educativas.

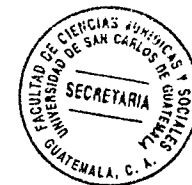
2.3 Estructura

Según el Artículo 5 de la Ley de Educación Nacional, “el sistema educativo nacional se integra con los siguientes componentes:

- a. El Ministerio de Educación
- b. La comunidad educativa
- c. Los centros educativos”. Estos centros pueden ser: públicos o privados.

“El sistema educativo, además de comprender el sistema escolar o conjunto de escuelas y colegios organizados de abajo hacia arriba; debe además abarcar todas las instituciones o instancias que imparten conocimientos concretos, que instruyen y ofrecen experiencias positivas sistemáticamente. Debe incluirse en el sistema educativo las agencias de educación extraescolar, como bibliotecas, museos, teatro, jardines botánicos, etc. y todo lo que la sociedad ha creado con el fin de mejorar la cultura de los

²⁰ Godínez Bolaños, Rafael. **Los sistemas de organización de la administración pública**. Pág. 5



grupos humanos”.²¹

En base a lo anterior, se deduce que el sistema educativo no debe estar integrado únicamente por los tres componentes regulados en la Ley de Educación Nacional sino que debe incluir todas las instituciones que se encargan de impartir enseñanza de algún tipo y que han sido creadas por el ser humano para mejorar el desarrollo social.

2.3.1 Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación es uno de los catorce ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo de Guatemala y es considerado como el órgano rector del sistema educativo nacional. Tiene la misión de facilitar los medios necesarios para la interacción entre los componentes del sistema educativo, dentro del ámbito multi y pluricultural.

Es el órgano máximo en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que brinda las herramientas indispensables para el desarrollo de los educandos.

La base legal de la existencia del Ministerio de Educación se encuentra establecida en el Artículo 193 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dispone que “para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale”.

²¹ Portillo Farfan, **Ob. Cit.** Pág. 7



2.3.1.1. Definición

Según el Artículo 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Educación es la institución pública a la que "le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos." Según dicha ley, el Ministerio de Educación se encarga de regular el ámbito jurídico de los servicios educativos escolares y extraescolares.

El Artículo 6 de la Ley de Educación Nacional lo define como la "institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país." El artículo en mención estipula que dicho ministerio es el encargado de la educación en el país, a través de la planificación, coordinación y ejecución de las políticas educativas establecidas.

El Ministro de Educación es la autoridad superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Educación, a quien le corresponde cumplir y desarrollar las funciones que establecen las leyes guatemaltecas.

2.3.1.2. Historia

"El Ministerio de Instrucción Pública había funcionado ocasionalmente en épocas anteriores a 1872 con una posición irrelevante y fusionado con otras secretarías. Pero como se considera la Reforma Liberal como el inicio de consolidación del sistema republicano y democrático del gobierno de Guatemala, la cronología respectiva del



Ministerio de Instrucción Pública, principiando en 1872, es la opción más adecuada, tomando también en cuenta la imposibilidad de efectuar una en épocas anteriores, por irregularidades observables en su funcionamiento, o grandes lagunas en el aspecto informativo”.²²

“El 18 de julio de 1872 durante la presidencia provisional del general Miguel García Granados, se acuerda “la creación de un Ministerio Especial de Instrucción Pública” (...).²³ Este Ministerio se convirtió en un intento por realizar la reforma liberal dentro del ámbito educativo.

Durante sus inicios, el Catecismo Político Constitucional de la República Mejicana escrito por Nicolás Pizarro, fue el libro que reemplazó los textos religiosos y se convirtió en el libro de texto de las escuelas primarias. Fue así que el ministerio en mención tuvo un programa mexicano.

En 1875 surge el interés en las ciencias, en los cursos prácticos y se permite el funcionamiento de escuelas particulares con libertad de cátedra. El 16 de febrero de 1875 se publica la Ley Orgánica de Segunda Enseñanza. En el mismo año se decretan los estudios a nivel secundario para obtener el diploma de Bachiller en Ciencias y Letras y se publica el Decreto sobre Instrucción Superior.

El edificio que albergaba el Ministerio de Educación fue construido en 1897, en la

²² Hernández, Manolo. **Historia del Ministerio de Educación de Guatemala. Creación y primeros años.** Pág. 15

²³ **Ibíd.** Pág. 9



administración de José María Reina Barrios. En el 2007 se inauguró el nuevo edificio del ministerio, el cual se encuentra en la 6a. Calle 1-87 Zona 10, ciudad de Guatemala.

2.3.1.3. Estructura

Para la realización de sus efectivas funciones, según el Artículo 9 de la Ley de Educación Nacional, el Ministerio de Educación está organizado en cuatro niveles:

- a. Nivel de Dirección Superior
- b. Nivel de Alta Coordinación y Ejecución
- c. Nivel de Asesoría y Planeamiento
- d. Nivel de apoyo

a. Nivel de Dirección Superior:

- i. Despacho Ministerial: está a cargo de un Ministro, quien es la máxima autoridad del ramo.
- ii. Despachos Viceministeriales. Se integran por cuatro Viceministerios:
 - Viceministerio Técnico Pedagógico: dirige, tramita, resuelve e inspecciona los negocios relacionados con el área técnica.
 - Viceministerio Administrativo de Educación: dirige, tramita, resuelve e inspecciona los negocios relacionados con el área administrativa y financiera.
 - Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural: dirige, tramita, resuelve e inspecciona los negocios relacionados con el área de educación bilingüe e

intercultural a nivel nacional. Se encarga de los temas de lengua, cultura y multiétnicidad. Fue creado a través del Acuerdo Gubernativo 526-2003.

- **Viceministerio de Diseño y Verificación de la Calidad Educativa:** dirige, tramita, resuelve e inspecciona los negocios relacionados con el área de diseño y verificación de la calidad educativa

El Despacho Ministerial y los Despachos Viceministeriales se encuentran regulados en el Reglamento Interno del Despacho Ministerial, Acuerdo Ministerial 2304-2010, el cual fue reformado por el Acuerdo Ministerial 471-2015.

- iii. **Consejo Nacional de Educación:** según el Artículo 12 de la Ley de Educación Nacional, es un órgano multisectorial educativo encargado de conocer, analizar y aprobar conjuntamente con el Despacho Ministerial, las principales políticas, estrategias y acciones que son en mejora de la educación.

b. Nivel de Alta Coordinación y Ejecución:

- i. **Direcciones Generales:** son dependencias técnico administrativas que se encargan de coordinar y cumplir las políticas y directrices de la dirección superior.
- ii. **Direcciones Regionales:** son dependencias técnico administrativas creadas para desconcentrar y descentralizar las políticas y directrices educativas.

Las Direcciones que apoyan a cada uno de los Viceministerios se encuentran reguladas en el Reglamento Interno del Despacho Ministerial, Acuerdo Ministerial 2304-2010, el



cual fue reformado por el Acuerdo Ministerial 471-2015.

c. Nivel de Asesoría y Planeamiento:

- i. Dependencias específicas de asesoría, planificación, ciencia y tecnología: se encargan de la investigación, consulta y asesoría educativa para proporcionar la información necesaria a la dirección superior.

d. Nivel de apoyo:

- i. Dependencias operativas y apoyo logístico: son unidades administrativas que facilitan y distribuyen material y servicio para el desarrollo de los procesos educativos.

2.3.1.4. Funciones

Las funciones específicas del Ministerio de Educación se encuentran reguladas en el Artículo 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo. Entre sus funciones se encuentran:

- Formular y administrar la política educativa
- Velar porque el sistema educativo nacional contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en principios constitucionales.
- Coordinar y velar por el correcto funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, capacitación de docentes y personal, educación intercultural, entre otros.



- Promover la autogestión educativa y la descentralización de recursos económicos.
- Administrar los servicios y materiales educativos.

2.3.2. Comunidad educativa

El Artículo 17 de la Ley de Educación Nacional define a la comunidad educativa como “la unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso enseñanza-aprendizaje coadyuva a la consecución de los principios y fines de la educación, conservando cada elemento su autonomía”.

La misma ley en mención en su Artículo 18 estipula que “la comunidad educativa se integra por educandos, padres de familia, educadores y las organizaciones que persiguen fines eminentemente educativos”.

Respecto a la integración de la comunidad educativa, el Artículo 1 de la Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos, hace mención del personal que labora para los centros educativos, tales como directores y personal administrativo y operativo.

Se puede concluir que la comunidad educativa está conformada por un grupo de personas que forman parte e influyen en el ámbito educativo, logrando así una unidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, respetando y cumpliendo los principios y fines de la educación.



2.3.3. Centros educativos

Según el Artículo 19 de la Ley de Educación Nacional “son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativa a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar”.

Según el Artículo 5 de la Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos son “establecimientos que administra y financia el Estado o la iniciativa privada para ofrecer sin discriminación el servicio educacional monolingüe o bilingüe a los habitantes del país de acuerdo a las edades, niveles, sectores y modalidades educativas”.

Con base en lo anterior, se puede concluir que un centro educativo es un establecimiento público o privado que brinda servicios educativos a los educandos, y que van acorde a sus situaciones personales y su capacidad económica. Los integrantes de un centro educativos son: educandos, padres de familia, educadores y personal técnico, administrativo y de servicio.

2.3.3.1. Públicos

Según el Artículo 3 del Reglamento de Convivencia y Disciplina en los Centros Educativos Públicos, un centro educativo público es “un establecimiento que administra y financia el Estado, para ofrecer sin discriminación y de forma gratuita, el derecho



educativo a los habitantes del país, de acuerdo a las edades correspondientes a cada tipo y Nivel de Educación”.

Son establecimientos que dependen de forma directa y total del Estado, quien ofrece los servicios educativos de forma gratuita a los educandos y que van acorde a sus situaciones personales.

Dicho centros funcionan de acuerdo con el ciclo y calendario escolar y jornadas establecidas por el Ministerio de Educación, con el fin de proporcionar a los educandos una educación integral.

2.3.3.2. Privados

Estos centros serán definidos de forma específica en el siguiente capítulo, pero se puede establecer que son establecimientos educativos que no dependen del Estado sino que son administrados y financiados por la iniciativa privada, quien brindará servicios educativos a cambio de una cuota escolar que será pagada por los que adquieran el servicio educativo o sus representantes legales.





CAPÍTULO III

3. Centros educativos privados

El crecimiento de los centros educativos y en especial de los centros educativos privados se ha hecho notable en los últimos años. La diferencia entre los centros educativos públicos y los privados, es que estos últimos no reciben financiamiento del Estado sino que dependen de la iniciativa privada, es decir, de persona individuales o colectivas pertenecientes al ámbito privado que deciden poner en marcha un centro educativo.

Como regla general el derecho a la educación es una obligación. En Guatemala existe libertad de educación, la cual va orientada en dos vías: la primera es la libertad de elegir si la educación será impartida por un centro educativo público o uno privado, y la segunda es la libertad de elegir el establecimiento de enseñanza que se prefiera. “La lucha por la libertad de enseñanza se dio, desde siempre, y en gran medida, sobre un supuesto clave: el derecho de los padres de dar a sus hijos la educación que prefieren”.²⁴

En virtud de lo anterior, la libertad de educación que tiene su fundamento en el Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala, hace referencia a que los padres tienen derecho a escoger la educación que se ha de impartir a sus hijos menores, es decir, si será una educación pública gratuita o privada. Este derecho a la

²⁴ Dabove, Albino. ¿Escuela pública o privada? Pág. 83

libertad de educación “está aceptado, inclusive, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que las Naciones Unidas aprobaron después de la II Guerra Mundial”.²⁵

Si el Estado de Guatemala permite la existencia de centros educativos privados, por ende reconoce a los padres o a los propios educandos la posibilidad de elegir el tipo de educación. Esta libertad dependerá del poder económico del padre de familia o del educando, ya que si no puede costear un centro educativo privado, la opción se desvanece. Es necesario establecer el límite de dicha libertad, debido a que la libertad es inicial, se refiere únicamente a la elección del tipo de establecimiento pero no sobre los programas, horarios y otras cuestiones que son propias de los establecimientos, ya que esto queda en dominio absoluto del Estado.

3.1. Definición

Según el Artículo 23 de la Ley de Educación Nacional, “los centros educativos privados, son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos, de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento”.

Comúnmente el centro educativo privado es denominado colegio. Proviene “del latín collegium, de collegere = reunir; establecimiento de enseñanza o destinado para

²⁵ **Ibíd.**

estudios”.²⁶ Según la Real Academia Española, se define como un “establecimiento de enseñanza para niños y jóvenes de uno u otro sexo”.²⁷

Se puede concluir que los centros educativos privados son establecimientos educativos a cargo de propiedad de particulares, que se encuentran autorizados por el Ministerio de Educación para ofrecer servicios educativos dentro de los ideales del Estado social, cumpliendo con el marco normativo aplicable y cobrando una cuota por la prestación de dichos servicios, la cual será pagada por los usuarios.

3.2. Características

Entre las características más relevantes de los centros educativos privados, se encuentran:

- a. **Mejor clima disciplinario:** cada centro educativo tanto público como privado puede imponer sanciones a los educandos en caso incumplan con la normativa escolar. Sin embargo, en los centros educativos privados hay un mejor control de la disciplina ya que dichos centros deben mantener el prestigio y buena imagen frente a los padres de familia. Así también, la mayoría de establecimientos privados cuentan con una cantidad controlable de alumnos, por lo que es más factible mantener el orden.

- b. **Mejores recursos educativos:** dichos centros facilitan los recursos personales y

²⁶ Picardo Joao, **Ob. Cit.** Pág. 47

²⁷ <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=z0VHrWJtgDXX2y5DR1AQ>. **Real Academia Española.** (Guatemala, 25 de agosto de 2015).

materiales que se adecuan a las necesidades y posibilidad económica de cada educando. En varios centros privados los alumnos van a la vanguardia de la tecnología, por lo que los recursos otorgados son más modernos. Así también, poseen los útiles necesarios para llevar a cabo el proceso de aprendizaje.

c. Menos escasez de profesores: en dichos centros se preocupan por tener a los mejores catedráticos dentro de su plantel, ya que de ellos depende la calidad educativa que se brinde a los educandos. Cada vez se recurre a profesionales universitarios para que impartan las clases, ya que tienen mejores conocimientos y esto ocasiona competitividad con otros centros, mientras que los centros educativos públicos, cada vez hay más escasez de catedráticos debido a las condiciones en las que trabajan y la falta de pago.

Según el Artículo 9 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados “la Dirección de cada Centro educativo privado, promoverá y facilitará la participación de sus docentes en programas de formación continua que les permitan implementar el Currículum Nacional Base –CNB- y otros programas impulsados por el Ministerio de Educación para favorecer la formación integral de sus estudiantes”.

Es decir, que todos los docentes contratados por un centro educativo privado deben asistir a los programas de formación que imparta el Ministerio de Educación, con el objetivo de formarlos para que impartan una educación integral a sus alumnos.



- d. Existe un régimen de cuotas: los centros en mención prestan servicios educativos a cambio de una mensualidad determinada que deben pagar los padres de familia o representantes legales de los educando. Dicho tema será tratado más adelante.
- e. Mejor calidad educativa: según el Artículo 5 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados “la educación de calidad es científica, crítica, participativa, democrática y dinámica. (...) la calidad educativa que se pretende, es medible, se fundamenta en el aprender a aprender, a ser, a hacer, a convivir, y a emprender para transformar la sociedad en armonía con la naturaleza. Depende de condiciones estructurales, técnicas y específicas necesarias para asegurar la calidad”. Ahora bien el Artículo 6 de la ley en mención establece “corresponde al propietario, director y equipo de docentes, asegurar y demostrar la calidad de la educación en el centro educativo privado”.

De los artículos en mención cabe destacar que la calidad abarca diversos aspectos, pero que su fin es orientar al alumno a aprender para tener como resultado una transformación que influya en la sociedad. Dicha calidad está a cargo del propietario, director y equipo de catedráticos.

Cuando se habla de calidad, se hace referencia a que la prestación de los servicios educativos sean brindados de forma personalizada, que propicie una educación integral no solo de conocimientos sino también de valores y habilidades de los educandos y, que los alumnos tengan una participación activa en los proceso de enseñanza-aprendizaje.



f. **Mejor calidad de establecimientos:** dichos centros se han caracterizado por tener instalaciones aptas y en buen estado, las cuales cuentan con suficientes aulas, equipo, área de recreación, entre otros, que permiten un buen funcionamiento y desarrollo de las actividades que hacen propicio el aprendizaje.

Respecto a las aulas de calidad, el Artículo 13 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados establece que los establecimientos deben favorecer ambientes de aprendizaje, en donde dichas aulas se enmarquen en una dimensión técnica pedagógica, en respuesta a la demanda de la sociedad como de la ciencia y tecnología. Así también, es necesario tomar en cuenta los aspectos físicos y pedagógicos, condiciones ambientales y la incorporación de tecnología que vaya acorde a los avances.

g. **Salud en el contexto escolar:** según el Artículo 12 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, es importante asegurar las condiciones higiénicas del establecimiento, así como la disponibilidad de agua, manejo de desechos y orientación a los padres y/o representantes legales sobre la alimentación adecuada de los educandos.

h. **Su autorización y funcionamiento está a cargo del Ministerio de Educación:** los centros educativos privados se encuentran bajo la supervisión del Estado, a través del Ministerio de Educación, el cual emite la normativa correspondiente para los centros en mención. La normativa vigente que rige este aspecto es el Reglamento

para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, el cual será tratado más adelante.

3.3. Estructura interna

Los centros educativos privados se componen principalmente de:

a. **Director:** es la autoridad superior dentro del centro educativo, el cual en la mayoría de casos coincide con el propietario del establecimiento. Algunas de sus obligaciones exclusivas son:

- Planificar, organizar, coordinar, supervisar las acciones administrativas del centro educativo.
- Representar al centro educativo en todos los actos oficiales y extraoficiales correspondientes.
- Realizar reuniones de trabajo cada cierto tiempo, con el personal a su cargo, educandos y padres de familia o representantes legales de los educandos.

Así como tienen obligaciones también tienen derechos, dentro de los cuales se pueden mencionar:

- Ejercer autoridad para adecuar el modelo pedagógico a los fines de la educación establecidos en la normativa aplicable.
- Ejercer autoridad para dirigir el centro educativo.

b. **Subdirector:** es la persona que le colabora al Director y en ausencia de este último deberá asumir sus obligaciones. Entre sus obligaciones se encuentran:



- Apoyar y contribuir a la realización de las actividades que promuevan el desarrollo integral en los establecimientos.
- Propiciar las buenas relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.
- Promover acciones de actualización y capacitación al personal docente.

En cuanto a sus derechos, son los mismos que tiene el Director.

c. Educadores: son los que imparten la enseñanza, también llamados maestros o catedráticos. Entre sus obligaciones se pueden mencionar:

- Ser orientadores en el proceso de aprendizaje.
- Actualizar los contenidos de la materia que enseñan y la metodología que utilizan.
- Elaborar una eficiente planificación de su trabajo, respetando los horarios establecidos.

Entre sus derechos se pueden mencionar:

- Ejercer la libertad de enseñanza y criterio docente.
- Participar en las decisiones que se tomen en el centro educativo, que influyan en el proceso educativo.
- Ser implementados con el material didáctico necesario.

d. Demás personal: son las personas que se encargan de las labores específicas de la gestión operativo-administrativa del establecimiento. Dentro de este apartado también se incluye al personal de servicio, el cual tiene a su cargo el cuidado, limpieza y ornato de las instalaciones, servicios, equipos y mobiliario del establecimiento.

3.4. Servicios educativos

Según Guillermo Cabanellas un servicio es “provecho, utilidad, beneficio. (...) Conjunto de elementos personales y materiales, que debidamente organizados, contribuyen a satisfacer una necesidad y conveniencia general y pública”.²⁸ Según el autor mencionado, un servicio está compuesto por elementos personales y materiales que generan un provecho o beneficio y que tiene el fin de satisfacer una necesidad.

Según el Artículo 3 del Reglamento del Régimen de Cuotas para Centros Educativos Privados, los servicios educativos son “las prestaciones que, para la formación integral de los educandos, proporcionaran los centros educativos privados con base al currículum aprobado por el Ministerio de Educación”. El artículo en mención establece que los servicios educativos son prestaciones que brindan los centros educativos privados a los educandos.

Se puede concluir que los servicios educativos son prestaciones, beneficios aprobados y adecuados por el Ministerio de Educación que brindan los centros educativos privados a los educandos, para satisfacer de forma integral la necesidad de educación.

Los servicios educativos pueden ser:

- a. Los servicios educativos curriculares: son las prestaciones que brindan los establecimientos y que van acorde al plan oficial vigente. Estos son de carácter obligatorio ya que van acorde al plan autorizado por el Ministerio de Educación.

²⁸ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 354.

b. Los servicios educativos extracurriculares: son las prestaciones que brindan los establecimientos y que son implementados a través de programas opcionales y que los padres de familia o representantes legales aceptan de forma voluntaria. Estos servicios tienden a fortalecer el desarrollo de los educandos y dependerán de cada establecimiento.

Otro tipo de servicio, pero de carácter no educativo, son los servicios adicionales. Dicho servicios son prestaciones que se brindan a los educandos con el objeto de facilitar los servicios educativos, dentro de los cuales se pueden mencionar: los servicios de bus, de venta de uniformes escolares y útiles escolares. Generalmente son brindados por empresas particulares y según la normativa vigente, no existe obligación de contratar servicios adicionales con determinada empresa, sino que los usuarios pueden escoger la que mejor les parezca. Se les denomina servicios no educativos ya que son de carácter accesorio al no tener relación directa con el proceso de aprendizaje y son adquiridos acorde a la comodidad, posibilidad y condición de cada educando.

3.5. Régimen de cuotas

Se puede definir cuota como “una cantidad fija de dinero que se paga a una entidad para recibir un servicio a cambio”.²⁹ Según la Real Academia Española una cuota es “una parte o porción fija y proporcional”.³⁰ Para Guillermo Cabanellas una cuota es

²⁹ <http://www.definicionabc.com/economia/cuota.php>. **Definición abc.** (Guatemala, 30 de agosto de 2015).

³⁰ <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=HDIXosFx6DXX2ySWpcWI>. **Real Academia Española.** (Guatemala, 30 de agosto de 2015).

“una obligación, contribución, derecho, etc., en forma periódica, temporal o por una sola vez”.³¹

Las definiciones anteriores manifiestan que una cuota es una cantidad de dinero de carácter fijo y proporcional que se paga por la recepción de un determinado servicio.

Ahora bien, las cuotas educativas se definen en el Artículo 7 del Reglamento del Régimen de Cuotas para Centros Educativos Privados como los “pagos que se efectúan a los centros educativos de enseñanza por los servicios educativos que brinden, los cuales deben ser autorizados por el Ministerio de Educación”.

El artículo en mención establece que las cuotas escolares son pagos que los padres de familia o representantes legales de los alumnos efectúan a un centro educativo privado en razón de los servicios educativos que estos brindan. Así también, se resalta que dichos pagos deben ser autorizados por el Estado.

La educación que imparte el Estado es gratuita, pero la que brinda un establecimiento educativo privado lleva un costo, en virtud que éste es administrado por particulares que se dedican a ese fin.

3.5.1. Clasificación de las cuotas

Según la legislación vigente en materia educativa, las cuotas pueden ser:

³¹ Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 102.



- a. Cuota inicial: es la que establece el Estado, a través del Ministerio de Educación, al momento de autorizar el funcionamiento del centro educativo, los niveles, carreras y el pago en concepto de inscripción.

- b. Cuota incrementada: es la que aumenta hasta por un quince por ciento (15%) sobre el régimen de cuota autorizado. Este incremento debe ser solicitado al Ministerio de Educación y debe existir justificación válida. Según el Artículo 10 del Reglamento del Régimen de Cuotas para Centros Educativos Privados, el incremento tendrá vigencia de tres años.

- c. Cuota nueva: esta se podrá autorizar por una sola vez, la cual modificaría en su totalidad la cuota autorizada. Debe existir justificación sustentada, y se solicitará dentro de los primeros dieciocho meses de vigencia del Reglamento del Régimen de Cuotas para Centros Educativos Privados, el cual entró en vigor el cuatro de febrero de dos mil quince.

3.5.2. Procedimiento y requisitos para el establecimiento de cuotas

El Ministerio de Educación será el encargado de emitir los manuales, formularios, guías para orientar los procedimientos y requisitos del establecimiento de cuotas. El trámite de autorización de cuotas no tiene costo para el Centro Educativo.

Es obligatorio que los centros educativos pongan a la vista pública y en los programas informativos el valor de sus cuotas, las cuales deben ser autorizadas por el Ministerio



de Educación.

Según el Artículo 39 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, para la autorización de cuotas se calificarán los siguientes elementos:

- a. Implementación del Currículum Nacional Base.
- b. Formación continua de docentes.
- c. Perfil de proyecto educativo institucional –PEI–.
- d. Propuestas de calendario escolar que garanticen el cumplimiento del mínimo de días efectivos de clase.

3.6. Régimen sancionatorio y disciplinario

Según la Real Academia Española una sanción es una “pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores”.³² Una sanción es una pena o consecuencia que se impone a una persona por infringir una determinada regla.

Según Guillermo Cabanellas la disciplina es la “observancia de las leyes y ordenamientos de una profesión o instituto”.³³ Es un conjunto de reglas de comportamiento que tienen como fin mantener el orden.

En el ámbito educativo, el ente superior en materia del régimen disciplinario y de

³² <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=sanci%C3%B3n>. Real Academia Española. (Guatemala, 30 de agosto de 2015).

³³ Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 129.

sanción a los educandos es la Comisión de Disciplina, la cual debe existir en cada centro educativo y debe velar por garantizar la equidad, el debido proceso, derecho de defensa de los educandos con base en el respeto a la integridad y dignidad de los mismos.

Según el Artículo 25 de la Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos, la Comisión de Disciplina debe integrarse por “el director y tres educadores electos democráticamente por el claustro y un padre de familia propuesto por la comunidad educativa”.

3.6.1. Sanciones y faltas

La falta es una transgresión a los preceptos establecidos en una norma, reglamento, acuerdo, por lo que se le impondrá al infractor una sanción que vaya acorde y de forma proporcional a la falta. El fin primordial de una sanción es el efecto reflexivo, formativo y reparador de la falta cometida.

Según la Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos, existen los siguientes tipos de faltas:

- a. Faltas leves: estas son sancionadas con una llamada de atención verbal, la cual deberá quedar registrada en el expediente del alumno y se deberá notificar por escrito a los representantes legales o a él mismo, si es mayor de edad. Entre estas se pueden mencionar:

- No respetar el horario establecido para el ingreso y egreso al centro educativo o periodos de clase.
- Deteriorar el ornato del establecimiento educativo.
- Comportamiento inadecuado en el uso de instalaciones, equipo y material del establecimiento educativo.

b. Faltas graves: se sancionan con una llamada de atención escrita, la cual quedará plasmada en el acta correspondiente que quedará registrada en el expediente del alumno. En este caso se cita a los representantes legales o al alumno, si fuere mayor de edad, para comunicar el motivo de la sanción y las consecuencias. Entre estas se pueden mencionar:

- Injustificación de ausencia al centro educativo o actividad externa debidamente programada.
- Hurtar o robar pertenencias ajenas, materiales o mobiliario.
- Reincidir en la comisión de tres faltas leves.

c. Faltas que ameritan una suspensión temporal o del código del educando: en este caso se elaborará el acta correspondiente que quedará registrada en el expediente del alumno y se notificará a los representantes legales o al alumno, si fuere mayor de edad. Si fuere el caso se presentará la denuncia respectiva. Durante la suspensión el alumno debe realizar las actividades académicas designadas por la Comisión de Disciplina. Entre estas faltas se pueden mencionar:

- Uso de violencia de cualquier tipo en contra de algún miembro de la comunidad educativa.



- Rescindir en la comisión de dos faltas graves.
- Actos que atenten contra los principios jurídicos tutelados regulados en las disposiciones legales.

d. Faltas que ameritan una suspensión externa: ocurre cuando un órgano jurisdiccional establece que la sanción impuesta al educando involucra su estadía en un establecimiento de rehabilitación determinado por su conflicto con la ley penal. La suspensión durará el tiempo que dure la sanción.

3.6.2. Sanciones y cierre de los centros educativos privados

Así como los educandos son sancionados, también se pueden sancionar a los centros educativos privados. Se impondrán sanciones a dichos centros en el caso de que contravengan las disposiciones legales o no cumplan con las recomendaciones que hagan las autoridades educativas. Las sanciones podrán ser:

- a. Amonestación verbal: esta es aplicable en caso de faltas leves.
- b. Amonestación escrita. Según el Artículo 41 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, procede amonestación escrita en los siguientes casos:
 - Retención de papelería de estudiantes.
 - Omisión de aviso respectivo en caso que el centro educativo retire o traslade a un alumno.
 - Incumplimiento de la actualización de información que manda la ley.



- Entrega tardía de títulos y diplomas por negligencia del centro educativo.

Así también, podrá darse el cierre temporal y el definitivo de los centros educativos. El cierre temporal de códigos, nivel o carrera ocurre en caso de que el centro carezca de población escolar; no podrá exceder de tres años. El cierre definitivo puede ser de oficio cuando la Subdirección Técnica Pedagógica reciba una denuncia sobre un acto u omisión normada, o puede ser voluntario cuando así disponga el propietario del centro.

3.7. Derecho comparado

Como se ha establecido en el presente capítulo, los centros educativos privados se obligan a brindar servicios educativos a los educandos y estos últimos, a través de sus representantes legales, se obligan a pagar una cuota determinada por dichos servicios. Sin embargo, se da la problemática que los centros educativos privados, al no existir una norma prohibitiva expresa, suspenden o niegan el derecho a la educación a los alumnos en caso de impago de dichas cuotas escolares o mensualidades. Esto ha conllevado a una problemática dentro del ámbito educativo, ya que el derecho a la educación es constitucional y no debería de suspenderse por una cuestión eminentemente económica.

La única normativa relacionada al tema es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual establece en el Artículo 43, segundo párrafo, que en caso de incumplimiento de pagos deben usarse mecanismos legales para que los representantes legales de los educandos cumplan con dicha obligación.

Como se establece en el párrafo anterior, Guatemala no ha tenido avance en el tema, pero si lo han tenido otros países, los cuales han emitido normativa que regula el proceder legal en caso de impago de mensualidades escolares.

3.7.1. Perú

Para garantizar el derecho a la educación en caso de impago de mensualidades, Perú ha emitido las siguientes normativas:

- a. Ley de Protección a la Economía Familiar Respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados, Ley N°. 27665 del Congreso de la República.

Dicha ley reformó la Ley de los Centros Educativos Privados, Ley N° 26549. El capítulo V, respectivo a la supervisión y control, establece que el Ministerio de Educación supervisa el funcionamiento de los centros educativos.

La Ley de Protección a la Economía Familiar Respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados en su Artículo 2 estipula que “los Centros y Programas Educativos no podrán condicionar la atención de los reclamos formulados por los usuarios, ni la evaluación de los alumnos, al pago de las pensiones. En este último caso, la institución educativa puede retener los certificados correspondientes a periodos no pagados siempre que se haya informado de esto a los usuarios al momento de la matrícula”.

La misma normativa estipula que para el cobro de las cuotas escolares, no se puede hacer uso de fórmulas intimidatorias que afecten el normal desenvolvimiento del desarrollo educativo y de la personalidad de los educandos.

La normativa en mención establece claramente que los centros educativos no pueden decidir no otorgar evaluación a los alumnos por falta de pago. No obstante, en caso de que ocurra un impago, el establecimiento podrá retener los certificados correspondientes siempre y cuando lo informe en la matrícula. Es decir, que en ningún momento se debe suspender el servicio educativo a los alumnos ni hacer uso de fórmulas intimidatorias que afecten el desenvolvimiento educativo.

b. Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, Decreto Supremo N° 004-98-ED, del Presidente de la República.

El Artículo 6 inciso e) del Reglamento estipula que constituye infracción grave, condicionar la evaluación de los alumnos al pago de pensiones y solo permite retener los certificados de estudios correspondientes a períodos no pagados siempre que sea informado el usuario.

El mismo reglamento en su Artículo 7 literal l) establece que constituye infracción muy grave condicionar la evaluación al pago de pensiones y solo permite retener los certificados u otros registros de evaluación correspondientes a períodos no pagados siempre que sea informado el usuario.



c. Decreto Supremo N° 005-2002-ED del Presidente de la República de Perú.

Dicho decreto amplía supuestos de conductas que constituyen infracciones grave y muy grave que se encuentran previstas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares e incorpora artículos al Reglamento de los Centros y Programas Educativos Privados.

El Artículo 3 del mencionado decreto establece que una vez que transcurran dos meses en que los padres de familia o representantes legales no paguen, el centro educativo puede citarlos a una reunión para tratar el problema y suscribir un acuerdo. En caso que exista incumplimiento del acuerdo o que no se logre llegar a uno, el establecimiento puede suspender el servicio educativo. Así mismo, se establece que los centros educativos pueden flexibilizar las oportunidades de pago que vayan acorde a la situación económica de los padres.

A manera de conclusión se puede establecer que los centros educativos privados en Perú tienen las siguientes prohibiciones:

- Condicionar las evaluaciones al pago de las pensiones.
- Hacer uso de métodos intimidatorios para el cobro de pensiones.

Ahora bien, los centros educativos privados peruanos tienen los siguientes derechos:

- Retener certificaciones de estudios en caso de impago de mensualidades, siempre y cuando lo informen en la matrícula.

- Suspender el servicio educativo siempre y cuando exista impago de pensión de dos meses. En este caso es necesario que el establecimiento cite a los representantes legales para llegar a un acuerdo y solo en caso que no se llegue a uno o que se incumpla el acuerdo, los centros educativos podrán suspender sus servicios.

3.7.2. República Dominicana

Para garantizar el derecho a la educación en caso de impago de mensualidades, República Dominicana ha emitido las siguientes normativas:

- a. Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03.

El Capítulo V relativo al derecho a la educación, estipula en su Artículo 48 literal f) que la falta de pago de las cuotas escolares no es causa para discriminar o sancionar a niños, niñas y adolescentes. El mismo artículo en la literal g) estipula que un centro educativo solo puede suspender sus servicios educativos por impago de cuota al final del período escolar correspondiente, garantizando la no interrupción de la educación. El establecimiento se puede reservar el derecho de admisión para el año siguiente, siempre y cuando envíe un informe al distrito escolar correspondiente para garantizar el ingreso obligatorio del alumno a un centro educativo público.

- b. Normas del Sistema Educativo Dominicano para la Convivencia Armoniosa en los



Centros Educativos Públicos y Privados.

Dicha normativa se creó en cumplimiento de los Artículos 48 y 49 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Cabe mencionar que fue aprobada por el Consejo Nacional de Educación.

Según el Artículo 23 literal k), a fin de que el establecimiento educativo cumpla con su tarea de educar, se le prohíbe el acoso o expulsión de los alumnos por falta de pago de cuotas, antes de finalizar el año escolar. En caso que exista impago, el centro educativo puede solicitar una evaluación del caso a la Dirección del Distrito y/o Regional Educativa, para poder llegar a una solución dialogada o llegar a un acuerdo. El párrafo I del artículo en mención establece que el acuerdo de pago se llevará a cabo con procesos notariales.

3.7.3 Colombia

En materia educativa colombiana, el derecho de permanencia se utiliza en pro de los educandos. Si un “niño se encuentra en un establecimiento educativo privado, el derecho a la permanencia lo protege de la exclusión durante el año escolar, a pesar de la morosidad de los padres en el pago de matrículas y pensiones”.³⁴

Con base en el derecho de permanencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de

³⁴ Defensoría del pueblo. **El derecho a la educación. En la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales.** Pág. 36.

Colombia ha distinguido dos situaciones sobre cuándo existe o no una violación al derecho de educación en caso de impago de mensualidades, dichas situaciones son las siguientes:

- a. Cuando el centro educativo durante el año escolar interrumpe al alumno el acceso al establecimiento.
- b. Cuando el establecimiento se abstiene a recibir al alumno para el año escolar del siguiente período.

Según la Corte existe violación en el primer caso, en virtud que una vez inicia el período escolar es difícil obtener cupo en otro establecimiento, y por tanto se lesiona el derecho de permanencia a través del derecho a la educación. En este caso el alumno debe ser reintegrado hasta que finalice el año escolar. Ahora bien, en el segundo caso no existe violación del derecho a la educación, ya que al finalizar el año escolar, los representantes legales tienen obligación de buscar un centro educativo que se adecue a sus posibilidades.

En cuanto a la entrega de certificados de notas, los centros educativos pueden retenerlas si se comprueba que los representantes legales tienen los medios económicos para pagar la colegiatura pero se aprovechan de la jurisprudencia constitucional. Ahora si se comprueba que efectivamente los representantes no tienen los medios para cumplir su obligación, no podrán los establecimientos invocar la falta de pago para negar la entrega de certificados de notas. En el mismo sentido, los establecimientos no pueden hacer en los certificados anotaciones sobre la deuda pendiente.



La Corte también se ha pronunciado respecto a las sanciones académicas por falta de pago, estableciendo que estas vulneran el derecho a la educación. Dentro de estas sanciones prohibidas se encuentran: impedir la presentación de exámenes finales, retener títulos o no permitir la graduación. La defensa de los intereses económicos de los centros educativos debe promoverse por las vías judiciales ordinarias sin vulnerar el derecho a la educación.



CAPÍTULO IV

4. Regulación del Derecho a la Educación y de los Centros Educativos Privados en la legislación guatemalteca y tratados internacionales aprobados y ratificados por Guatemala

Para conocer de una mejor manera la legislación educativa aplicable en Guatemala, es importante hacer un estudio no solo del marco normativo interno sino también de aquellos tratados internacionales que han sido aprobados y ratificados por Guatemala.

El ámbito educativo debe fundamentarse en aspectos legales, por lo que es necesario que la legislación educativa sea eficiente, eficaz, coherente, completa y que vaya acorde al proceso educativo y a la realidad socioeconómica y política del país.

En el presente capítulo se desarrollará lo relativo a la regulación del Derecho a la Educación y de los Centros Educativos Privados tanto en el ámbito nacional como internacional, enfocando dicho estudio en la poca regulación que tiene Guatemala sobre dichos centros y la desactualización de la legislación interna en el ámbito general de la educación.

4.1. Legislación Nacional

“Al hablar de Legislación Educativa Guatemalteca, nos estamos refiriendo a las leyes que tienen por objeto la regulación de las relaciones del estado con la educación



organizada del país”.³⁵ Es decir, que las normas internas van a regular las relaciones entre el Estado y la comunidad educativa.

En Guatemala existe una gran variedad de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares dispersos que emite el Estado y que norman el ámbito educativo. Desafortunadamente la mayoría del marco legal fue emitido desde hace varios, por lo que la normativa no se ajusta a la demanda social ni a los postulados en materia educativa que los organismos de carácter internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, han emitido. En virtud de lo anterior, se considera necesaria la actualización del marco normativo acorde a la realidad educativa guatemalteca.

4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El Derecho a la Educación dentro la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulado en el capítulo II relativo a los derechos sociales, y es así que se califica a la educación como un derecho humano de carácter social.

En cuanto al Derecho a la Educación se establece que el fin primordial de la educación es el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Todos los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir educación, por lo menos la educación inicial, preprimaria, primaria y básica.

³⁵ Portillo Farfan, Ob. Cit. Pág. 1.



Dentro de la Carta Magna se hace alusión a que la educación que imparte el Estado es gratuita y regula que el sistema educativo debe ser descentralizado y regionalizado.

Por otro lado, se reconoce el derecho que tienen los padres de familia o representantes legales de escoger libremente la educación que se ha de impartir a sus hijos o pupilos menores de edad. Es en este último aspecto en el que se involucran los centros educativos privados, instituyendo la Constitución Política de la República de Guatemala que dichos centros funcionan bajo a inspección del Estado y que están obligados a llenar los planes y programas oficiales de estudio.

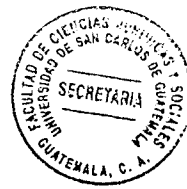
4.1.2. Ley de Educación Nacional

La Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91, fue creada en virtud de que se necesitaba una ley que fuera congruente con los principios constitucionales, que correspondiera al marco constitucional y respondiera a las demandas de una sociedad democrática, multiétnica y pluricultural. Asimismo se crea dicha ley por la necesidad de conformar y fortalecer un sistema educativo válido y que dicho sistema se extienda para satisfacer las necesidades educativas.

En la Ley de Educación Nacional se hace mención de los principios y fines educativos.

Dentro de los principios se pueden mencionar:

- La educación es un derecho inherente a la persona.



- El educando es el centro y sujeto del proceso educativo.
- La educación es un instrumento que colabora a la conformación de una sociedad democrática.
- Respeto a la dignidad del ser humano y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos
- La educación está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del la persona humana a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.

En el mismo sentido, la ley en mención regula lo relativo al sistema educativo privado y su clasificación, siendo ésta: el Ministerio de Educación, la comunidad educativa y los centros educativos, tanto públicos como privados, temas que ya fueron tratados con anterioridad.

En cuanto a los centros educativos privados, la Ley de Educación Nacional preceptúa lo relativo a la definición y funcionamiento de dichos establecimientos. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Educación Nacional regula los requisitos que deben cumplir dichos centros, previa autorización del Ministerio de Educación para su funcionamiento.



4.1.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, fue creada en virtud que el Estado tiene la obligación de velar por el respeto de los derechos humanos de las poblaciones vulnerables, como son los niños, niñas y adolescentes, protegiendo su salud física, mental y moral. Así también, se crea para promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca.

El Derecho a la Educación se encuentra regulado en el Capítulo II relativo a los derechos sociales. Dentro de dicho apartado se estipula que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral que vaya acorde a sus ideales, creencias y cultura.

La ley en mención norma la libertad que tienen los padres de familia o representantes legales, de inscribir a sus hijos o pupilos menores de edad en centros de educación de su elección, los cuales pueden ser públicos o privados.

En cuanto al impago de mensualidades, la ley en mención establece que los establecimientos privados no deben presionar de ninguna manera a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa y en caso que exista impago de mensualidades deben utilizarse mecanismos legales para que los representantes cumplan con su obligación. Es importante recalcar que dicha ley es la única ley interna que hace mención del impago de mensualidades, lastimosamente de manera muy superficial.

4.1.4. Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados

El Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, Acuerdo Gubernativo 52-2015, fue creado para que el Ministerio de Educación velara por la calidad y cobertura de la prestación de los servicios educativos, así como para que dicho ministerio vele por el adecuado funcionamiento de los establecimientos educativos privados.

El mencionado reglamento norma lo siguiente:

- Calidad educativa de los centros educativos privados;
- requisitos y procedimiento para la autorización de funcionamiento para centros educativos privados;
- requisitos y procedimiento para la revalidación de la autorización de funcionamiento;
- funcionamiento de los establecimientos privados;
- régimen de cuotas y,
- sanciones y cierre de dichos centros.



4.1.5. Reglamento del Régimen de Cuotas para Centros Educativos Privados

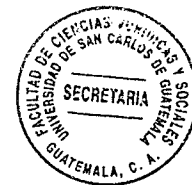
El Reglamento del Régimen de Cuotas para Centros Educativos Privados, Acuerdo Gubernativo 36-2015, fue creado en razón de que las cuotas son un tema económico que va perdiendo concordancia con la realidad, debido a los cambios a los que está sujeto por el transcurso del tiempo. Con base en lo anterior es indispensable que las cuotas siempre estén sujetas a revisión y reforma.

En forma de conclusión, ya que el tema fue tratado con anterioridad, las cuotas educativas son pagos que realizan los padres de familia, representantes legales o los mismos educandos, cuando son mayores de edad, por la prestación de servicios educativos que brinda un centro educativo privado, y deben de cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Educación y ser autorizadas por dicho ministerio.

4.2. Instrumentos internacionales aprobados y ratificados por Guatemala

Guatemala ha aprobado y ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, dentro de los cuales existen varios que han abordado el Derecho a la Educación. Según mandato constitucional dichos instrumentos, por ser materia de derechos humanos, tienen primacía sobre la legislación interna.

Las normas internacionales que se refieren a la educación son varias, por lo que es conveniente hacer relación de las más importantes y proteccionistas en dicha materia.



4.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. Se estipula en la Declaración que toda persona tiene derecho a la educación y que los padres o representantes legales tienen derecho a escoger el tipo de educación que se les impartirá a sus hijos o pupilos.

Según el Artículo 26 numeral 2º “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”. Es decir, que la educación se orienta al desarrollo integral del ser humano y es necesaria para fortalecer el respeto a los derechos y libertades fundamentales.

4.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado y ratificado por Guatemala a través del Decreto 69-87 del Congreso de la República, de fecha 30 de septiembre de 1987.

“Fecha de adhesión: 6 de abril de 1988.

Fecha de depósito: 19 de mayo de 1988 – ONU.



Fecha de publicación: 8 de agosto de 1988.³⁶

En relación al Derecho a la Educación se estipula que se reconoce el derecho de toda persona a la educación y se establecen las funciones u objetivos de la misma. El Artículo 13 numeral 3 establece que los “Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza...”.

El artículo en mención establece el derecho que tienen los padres o representantes legales de elegir el tipo de educación y establecimiento que quieren para sus hijos o pupilos. Asimismo el artículo estipula que los centros educativos privados deben satisfacer las normas establecidas por el Estado en materia educativa.

En relación a los centros educativos el Artículo 13 numeral 4 establece que “nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.”

³⁶file:///C:/Documents%20and%20Settings/Hogar/Mis%20documentos/Downloads/Ratificaciones.pdf.
Principales tratados internacionales sobre derechos humanos aprobados y ratificados por Guatemala. (Guatemala, 2 de septiembre de 2015).

Del artículo mencionado se puede concluir que los particulares y entidades tienen libertad para crear y dirigir establecimientos educativos, siempre y cuando cumplan con las normas mínimas necesarias que imponga el Estado y respeten los principios educativos establecidos en el Pacto.

4.2.3. Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención Sobre los Derechos del Niño fue aprobada y ratificada por Guatemala a través del Decreto 27-90 del Congreso de la República, de fecha 10 de mayo de 1990

“Fecha de ratificación: 22 de mayo de 1990.

Fecha de depósito: 6 de junio de 1990 – ONU.

Fecha de publicación: 25 de febrero de 1991”.³⁷

En cuanto el Derecho a la Educación, la Convención estipula que se reconoce el derecho del niño a la educación, con el fin de que lo pueda ejercer de manera progresiva y en condiciones de igualdad de oportunidades.

El Artículo 28 numeral 2 preceptúa que “los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño...”. Es decir, que las medidas disciplinarias que se apliquen al alumno deben ser proporcionales y siempre velando por no atentar contra la dignidad del niño. En relación al régimen de disciplina, la legislación interna

³⁷ **Ibídem.**



regula los casos de procedencia, los cuales ya fueron tratados en el capítulo anterior.

Se hace mención que se debe fomentar y alentar la cooperación internacional en cuestiones de educación. También se norma que el Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar tanto la personalidad como las capacidades del niño.

En cuanto a los centros educativos, se instituye que los particulares y las entidades tienen la libertad de establecer y dirigir establecimientos educativos, siempre cuando cumplan con la normativa educativa interna y los principios educativos.





CAPÍTULO V

5. Análisis de la incongruencia en la prestación de servicios educativos por parte de centros educativos privados en relación con el Derecho Constitucional a la Educación

El Derecho a la Educación en Guatemala ha sido protegido no solo por leyes, reglamentos, acuerdos, circulares sino también por la Corte de Constitucionalidad, la cual ha reconocido tal derecho y establece que el Estado de Guatemala debe velar por su efectivo cumplimiento, tanto en el ámbito público como privado. Respecto a este último ámbito, se ha hecho alusión a que la educación que imparten los centros educativos privados debe ir de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El concepto de educación ha ido cambiando y “lograr que se reconozca la educación como un derecho, antes que como un mero servicio, una oportunidad o incluso - cada vez más - una mercancía, es una batalla cada vez más cuesta arriba e importante por sí misma.”³⁸

De lo anterior se sustrae que poco a poco se ha ido dejando la idea de tomar a la educación como un derecho y se está dando prioridad al lucro que se percibe al

³⁸Torres, Rosa María. **Derecho a la educación es mucho más que acceso de niños y niñas a la escuela.** Pág. 1.

administrar un centro educativo privado. La educación ha sido comprendida más que como un derecho, como un servicio que puede ser prestado por el Estado de forma gratuita, cuando las personas no pueden o no tienen como pagar la educación privada. Sin embargo, el derecho a la educación es un derecho humano, sustancial para el ser humano, por lo que su acceso no debería estar supeditado a negociación alguna.

En virtud de que la educación en la actualidad no se ve como un derecho social, la educación, sus instituciones y establecimientos son considerados como “agencias que ofrecen el servicio educativo a los individuos que pueden acceder no según sus necesidades e intereses sino según su capacidad de compra...”.³⁹ Es decir, la educación se convierte en un negocio que genera ganancias para los agentes privados que poseen un establecimiento educativo; se tiene acceso a la educación dependiendo de la riqueza que se posea.

Lo anterior, ha conllevado a la mercantilización de la enseñanza. La mercantilización es una práctica universalmente aceptada a partir del siglo XX, que se originó con la aparición de los primeros centros educativos privados.

“La privatización de la educación está indeliblemente ligada a una elitización del acceso al conocimiento, en donde se segmenta y se condiciona a la capacidad de pago y la riqueza relativa, tanto a entre familias, como entre países”.⁴⁰ En este sentido, la

³⁹ Álvarez Aragón, Virgilio, Sverdlick, Ingrid, Balbino, Suazo Miranda y otros. **El Derecho a la Educación Vulnerado. La Privatización de la Educación en Centroamérica.** Pág. 16.

⁴⁰ **Seminario. Privatización de la Educación en América Latina y Caribe.** Pág. 11.

educación se convierte en una mercancía rentable y no solo en Guatemala sino también en otros países.

En América Latina prevalece la creencia de que los empresarios y agentes privados son el motor del progreso y desarrollo social y, que el Estado no presta los servicios sociales con eficacia. Esto genera la idea de que la educación que proveen los centros educativos privados es de mejor calidad que la impartida por centros públicos, justificando los mecanismos que utilizan dichos centros privados y que atentan contra el sistema educativo.

El problema actual que gira entorno a los centros educativos privados es la falta de un marco jurídico legal actualizado y la falta de intervención estatal en la educación privada, lo cual ocasiona que dichos centros, al no tener mayor límite, atenten contra el derecho constitucional a la educación.

5.1. Desactualización del marco jurídico legal

El marco jurídico legal en materia de educación tanto nacional como internacional es numeroso, aunque se encuentra disperso en diferente normativa. La educación es regulada ya que se considera un pilar fundamental para la sociedad, por lo que todo ser humano debería de acudir a un establecimiento educativo para poder acceder a un proceso de enseñanza-aprendizaje.



Como se menciona en el capítulo anterior, Guatemala no solo ha ratificado instrumentos internacionales que protegen este derecho humano, sino también ha emitido normativa que pretende proteger y asegurar la continuidad del derecho a la educación para los guatemaltecos. Sin embargo, es importante mencionar que la normativa emitida se orienta a la regulación del derecho a la educación como tal y deja por un lado la regulación de los establecimientos que imparten educación y sobre todo los establecimientos privados.

De lo anteriormente acotado, hay que tener presente que la Ley de Educación Nacional establece en el Artículo 24 literal c) que “para normar el funcionamiento de los centros educativos privados, el Ministerio de Educación elaborará el reglamento respectivo”.

Del artículo anterior cabe mencionar que el único reglamento que se ha emitido en la materia es, el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, el cual a pesar que fue emitido recientemente (año 2015), no se adecua totalmente a la realidad, ya que no permite un verdadero control sobre los centros educativos privados.

Lo anteriormente mencionado ocasiona que los establecimientos educativos privados impongan ciertas sanciones o actúen de tal manera que violenten el derecho a la educación, ya que no existe una normativa que se los prohíba.

La única normativa especial en materia de centros educativos privados es:



a. Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos. Acuerdo Ministerial 01-2011, Ministerio de Educación.

b. Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados. Acuerdo gubernativo 52-2015, Presidente de la República de Guatemala.

c. Reglamento del Régimen de Cuotas para Centros Educativos Privados. Acuerdo gubernativo 36-2015, Presidente de la República de Guatemala.

Con estas tres reglamentaciones, se puede notar la escasez en la regulación de los centros educativos privados, lo cual conlleva a la necesidad de crear una normativa, que abarque y reúna en un solo cuerpo temas que vayan acorde a la realidad educativa guatemalteca y que se adecuen a los problemas que se suscitan diariamente.

Ahora bien, en cuanto a las faltas, según la Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos, existen los siguientes tipos de faltas:

- Faltas leves
- Faltas graves
- Faltas que ameritan una suspensión temporal o del código del educando
- Faltas que ameritan una suspensión externa



En ninguna de estas faltas se establece que un centro educativo privado puede suspender de forma temporal o total, la prestación de sus servicios educativos por falta de pago de los padres de familia o representantes legales de los educandos, por lo que el Ministerio de Educación debería de disponer de una normativa que regule dicho aspecto, para que se pueda actuar acorde al principio de legalidad.

Es importante recalcar que el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados entre los casos que implican una sanción de cierre definitivo de un establecimiento educativo privado, no se regula ningún supuesto en el que se pueda sancionar a un centro educativo privado cuando cometa actos que atenten contra el derecho a la educación.

La Corte de Constitucionalidad, en el expediente acumulados 303-90 y 330-90 ha establecido "...el Estado está autorizado para establecer reglamentaciones específicas de diverso orden para garantizar que la organización y funcionamiento del sistema educativo, en los centros públicos y privados, se realice de conformidad con los principios que informan la educación nacional...".

Con base a lo abordado, es necesario que los centros educativos privados se apeguen a una normativa que si responda a la demanda educativa y que el Ministerio de Educación imponga lineamientos que brinden seguridad jurídica tanto a los centros educativos privados como a los padres de familia o representantes legales de los educandos que contratan servicios educativos en dichos centros.

5.2. Ausencia de intervención estatal en los centros educativos privados

Según Luis Arturo Lemus "...el Estado constituye un poder educativo...Trátese de una sociedad democrática o autocrática, de todos modos el Estado es un poder...".⁴¹

Continúa expresando el referido autor que las instituciones educativas privadas "existen para satisfacer los requerimientos de determinados grupos sociales que las hacen posibles y en este caso también se reconoce la injerencia del Estado en su autorización e inspección...".⁴²

De lo anteriormente expuesto por el referido autor, cabe destacar que el Estado es poder y como tal, debe encargarse de velar por el buen funcionamiento de las instituciones privadas, aunque éstas sean controladas y administradas por particulares.

Se conoce que la situación guatemalteca en el área educativa es una de las más débiles, el Estado guatemalteco no es capaz de brindar educación gratuita a todos los guatemaltecos ya que no cuenta con los recursos suficientes para satisfacer esta demanda educativa.

En virtud de la imposibilidad material y económica del Estado de Guatemala y la libertad de elección que tienen los padres de familia o representantes legales de elegir el tipo de educación y establecimiento que más les parezca para sus hijos o pupilos, es que existen y cobran auge los centros educativos que son administrados por particulares.

⁴¹ Lemus, Luis Arturo. **Pedagogía. Temas fundamentales.** Pág. 68.

⁴² **Ibídem.**

Estos centros son una ayuda para el Estado, ya que velan e impulsan alternativas para cubrir la demanda educativa, pero dichos centros deben actuar dentro de un marco claro y justo, ya que actúan en pro del derecho a la educación.

Sin embargo, con el paso del tiempo se ha visto a los centros educativos privados como empresas educativas, que se orientan a la intención de lucro, dejando por un lado el deber ser de dichos centros, que es contribuir con el Derecho a la Educación y así cumplir el mandato constitucional.

El Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los centros educativos privados funcionan bajo la inspección del Estado. La Corte de Constitucionalidad, en el expediente acumulados 303-90 y 330-90 ha establecido "...Dos principios son esenciales en la aplicación del derecho a la educación: el principio de constitucionalidad como orientación y límite del sistema educativo y el principio de intervención pública en el mismo..."

Respecto al último principio la Corte en el expediente mencionado se ha pronunciado de la manera siguiente: "...Actualmente se considera legítima y necesaria la intervención del Estado en materia educativa, para evitar que la actividad se convierta en monopolio de unos pocos, y para garantizar la prestación del servicio a la población con respeto del marco constitucional..."

Con base en lo anterior, haciendo énfasis en que uno de los principios que informan el derecho a la educación en el ámbito constitucional es la intervención pública, es

necesaria la creación de una oficina o dirección que se incluya dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Educación, la cual se encargue de lo relacionado a la autorización e inspección de trámites educativos, sanciones, revisión de reglamentos internos y demás funciones administrativas que lleven a cabo los centros educativos privados, con el objetivo de tener un mejor control sobre ellos.

5.3. Mecanismos alternativos en caso de impago de mensualidades

La Corte de Constitucionalidad ha establecido que “la normativa de los centros educativos debe guardar coherencia con los valores, principios y normas de superior jerarquía...”.⁴³ Es decir, que la normativa interna que emita cada centro educativo debe apegarse a lo establecido por los valores, principios y normas, con el fin de no causar agravio que pueda ser susceptible de ser examinado mediante amparo.

El Artículo 36 de la Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos, establece que en caso se suscite un caso no previsto en dicha normativa, el caso será resuelto por el Despacho Ministerial del Ministerio de Educación. Sin embargo, en casos de impago de mensualidades el Ministerio de Educación no se entromete y deja que los centros educativos actúen sin ninguna supervisión, ya que no existe una normativa que les diga cómo solucionar dichos casos.

⁴³ Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. **Tendencias jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en materia de Derechos Humanos.** Pág. 75.

Es lamentable que el Ministerio de Educación deje que los centros educativos privados vean el derecho a la educación como un negocio y no como un derecho humano, ya que al abstenerse a hallar una solución y emitir una normativa adecuada a la realidad, contribuyen a que los centros educativos privados sigan suspendiendo servicios a los menores y se les interrumpa su derecho a la educación, lo cual ocasiona para los menores no solo un daño en su aprendizaje sino también un daño psicológico.

Al momento de impago de mensualidades deberían aplicarse mecanismo alternos que garanticen la continuidad del derecho a la educación del educando y el deber de pago por concepto de los servicios prestados, tal como lo han hechos otros países. Un ejemplo de esto ha sido lo establecido por la Corte Constitucional de Colombia, la cual ha establecido que por falta de pago no se puede vulnerar el derecho a la educación, y que en caso se suscite dicha falta de pago, deberá tramitarse por vía judicial.

La Corte de Constitucionalidad guatemalteca en el expediente 787-2000, establece que “por el hecho de que constitucional y legalmente la educación privada, onerosa o gratuita, concurre con los fines del Estado, debe quedar encuadrada dentro de los ideales del Estado social, y, consecuentemente, no puede tener un significado distinto de la función generadora de cultura que le corresponde en el proceso histórico de las naciones.”

Es decir, los centros educativos privados no pueden argumentar que se rigen por sus propias reglas, ya que dichos establecimientos funcionan por autorización del Estado y para cumplir el fin y deber de éste, que es brindar educación.



Como una opción de trámite y con el objetivo de mantener un equilibrio, se puede considerar en primera fase el diálogo o conciliación entre las partes involucradas, por medio del cual se pueda llegar a un acuerdo o convenio de pago y en caso de que no se cumpla, acudir a la vía administrativa en donde tendría participación el Ministerio de Educación. En casos de persistir el incumpliendo de pago ya se podría acudir a la vía judicial para que se haga efectivo el mismo, pero el trámite de dicho proceso en ningún momento debería de interrumpir la continuidad de la prestación de servicios educativos mientras no termine el año escolar.

En Guatemala es necesaria la emisión de una ley que regule un procedimiento a seguir en caso de impago de mensualidades por parte de los padres de familia o representantes legales de los educandos, el cual no atente contra el derecho a la educación y tampoco contra el derecho de los centros educativos a recibir su remuneración por concepto de prestación de servicios educativos.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El ordenamiento jurídico guatemalteco se conforma por una variedad de leyes, acuerdos, reglamentos, circulares, entre otros, que regulan el ámbito educativo. Pero toda esta normativa presenta dos inconvenientes básicos: el primero, no regula las problemáticas educativas actuales, dificultándose la satisfacción de la demanda educativa, ya que la normativa no se ajusta a las exigencias de la sociedad; el segundo, la normativa se centra en el derecho a la educación en general, dejando a un lado la regulación sobre los centros educativos privados, los cuales han cobrado auge en las últimas décadas.

El auge de los centros educativos privados se debe a que los padres de familia y representantes legales de los educandos, optan por la educación privada basándose en la libertad de elección de educación que brinda la Constitución Política de la República de Guatemala, y a causa de la rebasada capacidad del Estado para ofrecer una educación libre de deficiencias alarmantes.

El derecho a la educación debe ser reconocido como un derecho humano, no como un servicio o una mercancía que produce beneficios para los particulares. En virtud, que la educación privada en Guatemala ya no es vista como un derecho, el Estado apenas si se compromete a regularla y a intervenir, incumpliendo el mandato constitucional regulado en el Artículo 73 primer párrafo, en el cual se estipula que el Estado debe de inspeccionar a los centros educativos privados.



Consecuencia de la falta de regulación y control estatal, los agentes que se encuentran a cargo de centros educativos privados, suspenden el derecho a la educación a los educandos en caso de impago de mensualidades escolares, siendo esto una vulneración al derecho a la educación, ya que se interrumpe dicho derecho por una aplicación mercantil vista en el ramo. A pesar que los centros educativos privados están autorizados a cobrar cuotas por prestar servicios educativos, este cobro debería ir en congruencia con un marco normativo autorizado que cumpliera con los fines del derecho a la educación y que asegure la continuidad del derecho en caso de impago de mensualidades.

Con base en lo anterior, es necesaria la actualización de la normativa vigente y la creación de normativa en el ámbito de los centros educativos privados, que regule mecanismos que brinden certeza y seguridad jurídica tanto a los educandos como a los centros privados. Asimismo, que se norme un mecanismo de cobro en caso de impago de mensualidades escolares, que asegure el pago de dicha mensualidad y la continuidad del servicio educativo. Respecto a la intervención y control estatal, es necesario que el Estado, a través del Ministerio de Educación, tenga participación en dichos centros, atendiendo a los principios y fines educativos y, así combata los problemas educativos actuales.



BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ ARAGÓN, Virgilio, Sverdlick, Ingrid, Balbino, Suazo Miranda y otros. **El Derecho a la Educación Vulnerado. La Privatización de la Educación en Centroamérica.** 2ª. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Flacso, 2011.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental.** 17ª. ed.; Edición actualizada por Guillermo Cabanellas de Torres. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.

Corte de Constitucionalidad. **Digesto Constitucional.** 1ª ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa C.A., 2001.

DABOVE, Albino. **Escuela Pública o Privada.** 1ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Bonum, 1994.

Defensoría del pueblo. **El derecho a la educación. En la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales.** Bogotá, Colombia: (s.e.), 2003.

file:///C:/Documents%20and%20Settings/Hogar/Mis%20documentos/Downloads/Ratificaciones.pdf. **Principales tratados internacionales sobre derechos humanos aprobados y ratificados por Guatemala.** (Guatemala, 2 de septiembre de 2015).



Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos.** (s.l.i.): (s.e.), 2008.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los sistemas de organización de la administración pública.** Colección Juritex 21. Guatemala: (s.e.), 2013.

GONZÁLEZ ORELLANA, Carlos. **Historia de la educación en Guatemala.** 2ª. ed.; Guatemala: Ed. José Pineda Ibarra, 1970.

HERNÁNDEZ, Manolo. **Historia del Ministerio de Educación de Guatemala. Creación y primeros años.** Guatemala: (s.e.), 1984.

<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=O9zRww5cHDXX2wS8ORog>. **Real Academia Española.** (Guatemala, 15 de agosto de 2015).

<http://www.unicef.org/spanish/education/>. **UNICEF.** (Guatemala, 16 de agosto de 2015)

http://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html. **UNICEF.** (Guatemala, 16 de agosto de 2015)

<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=z0VHrWJtgDXX2y5DRIAQ>. **Real Academia Española.** (Guatemala, 25 de agosto de 2015).



<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=HDIXosFx6DXX2ySWpcWI>. **Real Academia**

Española. (Guatemala, 30 de agosto de 2015).

<http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=sanci%C3%B3n>. **Real Academia Española.**

(Guatemala, 30 de agosto de 2015).

LEMUS, Luis Arturo. **Pedagogía. Temas fundamentales.** Buenos Aires Argentina: Ed.

Kapelusz S.A., 1969.

Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. **Tendencias**

jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en

materia de Derechos Humanos. Guatemala: (s.e.), 2010.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. **La**

UNESCO en Guatemala: una historia de 60 años de cooperación. (s.l.i.):

(s.e.), 2010.

PICARDO JOAO, Oscar. **Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Educación.**

San Salvador, El Salvador: (s.e.), 2005.

PORTILLO FARFAN, Gover Aníbal. **Legislación educativa guatemalteca.** Guatemala:

(s.e.), 1993.



Torres, Rosa María. Derecho a la educación es mucho más que acceso de niños y niñas a la escuela. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

SALAS, José Alonso. Historia general de la educación. Estado de México: Ed. Red Tercer Milenio, 2012.

Seminario. Privatización de la Educación en América Latina y Caribe. Santiago, Chile: (s.e.), 2012.

Una colección del Programa Derechos Humanos del Centro de Europa-Tercer Mundo (CETIM). **El derecho a la educación. Un derecho humano fundamental estipulado por la ONU y reconocido por tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.)**

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Decreto 69-87, Congreso de la República de Guatemala, 1987.



Convención Sobre los Derechos del Niño. Decreto 27-90, Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Ley de Educación Nacional. Decreto 12-91, Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97, del Congreso de la República, 1997.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Acuerdo Gubernativo 526-2003, Presidente de la República de Guatemala, 2003.

Reglamento del Régimen de Cuotas para Centros Educativos Privados. Acuerdo gubernativo 36-2015, Presidente de la República de Guatemala, 2015.

Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centros Educativos Privados. Acuerdo gubernativo 52-2015, Presidente de la República de Guatemala, 2015.

Reglamento de Convivencia y Disciplina en los Centros Educativos Públicos. Acuerdo Ministerial 381-2010, Ministerio de Educación, 2010.



Reglamento Interno del Despacho Ministerial. Acuerdo Ministerial 2304-2010, Ministerio de Educación, 2010.

Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos. Acuerdo Ministerial 01-2011, Ministerio de Educación, 2011.

Acuerdo Ministerial 1505-2013, Ministerio de Educación, 2013.

Acuerdo Ministerial 471-2015, Ministerio de Educación, 2015.

Ley de los Centros Educativos Privados. Ley N° 26549, Congreso de la República de Perú, 1995.

Ley de Protección a la Economía Familiar Respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados. Ley N°. 27665, Congreso de la República de Perú, 2002.

Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares. Decreto Supremo N° 004-98-ED, Presidente de la República de Perú, 1998.

Decreto Supremo N° 005-2002-ED, Presidente de la República de Perú, 2002.



**Código para el sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños,
Niñas y Adolescentes. Ley 136-03, República Dominicana, 2003.**

**Normas del Sistema Educativo Dominicano para la Convivencia Armoniosa en los
Centros Educativos Públicos y Privados. Santo Domingo, República
Dominicana, 2013.**